

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“Disposiciones fiscales de archivamiento en delitos de prevaricato en la
Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019 - 2020”**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Fabiana Josefina REVOLLAR CAVERO

ASESOR:

Mtro. Isaac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AYACUCHO - PERÚ

2024

Dedicatoria

A mis tres mamás Rocío, Obdulia y Giovanna, por su amor infinito, apoyo y paciencia; a mi tío Marco, por su tiempo y asesoría; a mis hermanos Joaquín y Esteban, por su optimismo y alegría; a Carlos, por su cariño y compañía incondicional; a Abby, por ser mi luz.

Agradecimiento

A Dios por sus tiempos perfectos.

A mis docentes de la universidad, por sus conocimientos valiosos impartidos en las aulas.

A papá Germán, por sus instrucciones de rectitud.

A Rocío, por darme el honor de ser su hija y enseñarme el valor de la perseverancia. Este logro es nuestro.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2. Delimitación	15
1.2.1. Delimitación Espacial.....	15
1.2.2. Delimitación Temporal	16
1.2.3. Delimitación Conceptual o Teórica.....	16
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema General	16
1.3.2. Problemas Específicos	16
1.4. Objetivos	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	17
1.5.1. Justificación	17
1.5.2. Importancia	18
1.5.3. Limitaciones	18
CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes teóricos	20
2.2. Marco Teórico	23
2.2.1. Actividad Probatoria en la Etapa de Investigación Preliminar	23
2.2.2. Archivamiento en los Delitos de Prevaricato.....	32
2.3. Definición conceptual - Glosario	52
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	55
3.1. Hipótesis general.....	55
3.2. Hipótesis específicas	55
3.3. Variables y su operacionalización	55

3.3.1.	Variables de estudio.....	55
3.3.2.	Operacionalización de las variables.....	55
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		57
4.1.	Tipo y nivel de investigación	57
4.1.1.	Tipo de investigación.....	57
4.1.2.	Nivel de investigación.....	57
4.2.	Métodos y diseño de la investigación	58
4.2.1.	Métodos empleados	58
4.2.2.	Diseño de investigación.....	58
4.3.	Universo, población y muestra de la investigación	58
4.3.1.	Universo	58
4.3.2.	Población.....	58
4.3.3.	Muestra	59
4.4.	Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos	59
4.4.1.	Técnicas.....	59
4.4.2.	Instrumentos	59
4.4.3.	Fuentes.....	60
4.4.4.	Procesamiento y análisis de los datos	60
CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....		61
5.1.	Descripción de los resultados de Carpetas Fiscales.....	61
5.2.	Descripción de los resultados de las encuestas.....	92
5.3.	Contrastación de la hipótesis	99
5.3.1.	Contrastación hipótesis específica 1.	99
5.3.2.	Contrastación hipótesis específica 2	101
CONCLUSIONES.....		103
RECOMENDACIONES.....		105
REFERENCIAS		107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	56
Operacionalización de las variables	56
Tabla 2	61
Relación de las Carpetas Fiscales e identificación de las partes procesales	61
Tabla 3	65
Descripción de los hechos delictivos.....	65
Tabla 4	76
Actuación procesal realizada por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho	76
Tabla 5	81
Plazos procesales dispuestos por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho de acuerdo al SGF	81
Tabla 6	84
Datos sustanciales de las denuncias interpuestas y diligencias que no se recabaron	84
Tabla 7	86
Tipificación de los supuestos del delito de prevaricato de acuerdo a la denuncia interpuesta	86
Tabla 8	87
Indicación por parte del denunciante del artículo, hecho, prueba o ley que tipifique como el delito de prevaricato.....	87
Tabla 9	88
Debida observancia de los plazos procesales por parte del Representante del Ministerio Público	88
Tabla 10	89
Impulso de la investigación preliminar por parte de Fiscalía	89
Tabla 11	90
Actuación de elementos de convicción.....	90
Tabla 12	91
Medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante para introducir a la investigación	91
Tabla 13	113
Matriz de consistencia	113

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	86
Tipificación de los supuestos de prevaricato	86
Figura 2	87
Datos proporcionados por el denunciante.....	87
Figura 3	88
Plazos procesales a nivel fiscal	88
Figura 4	89
Impulso Procesal.....	89
Figura 5	90
Actuación de elementos de convicción.....	90
Figura 6	91
Medios probatorios ofrecidos por el denunciante.....	91
Figura 7	92
Criterios para calificar una denuncia.....	92
Figura 8	93
Porcentaje de denuncias archivadas por prevaricato	93
Figura 9	93
Porcentaje de presusuestos de archivo	93
Figura 10	94
Motivo recurrente por el que se dispone el archivo de las investigaciones de prevaricato	94
Figura 11	95
Frecuencia de la incongruencia entre las declaraciones y los medios probatorios recabados	95
Figura 12	96
Frecuencia de la aplicación de medidas normativas	96
Figura 13	96
Frecuencia de la falta de colaboración de las instituciones	96
Figura 14	97
Capacitación previa por parte del Ministerio Público	97
Figura 15	98
Continuidad de las capacitaciones que reciben los funcionarios y servidores públicos	98

RESUMEN

El presente estudio revela una problemática significativa en la investigación de delitos de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante el periodo 2019-2020. Así, mediante el análisis de las carpetas fiscales y encuestas, se identificó que la inactividad procesal del fiscal y del agraviado, aunado a la escasez de diligencias preliminares recabadas por el fiscal responsable del caso; la falta de capacitación especializada en la materia, sumada a la deficiencia en la presentación de pruebas por parte de los denunciantes, generan una alta tasa de archivos fiscales, los mismos que representan el 100% de los ingresos en la 2FSPA.

Asimismo, se evidencia que los denunciantes al no sustentar adecuadamente sus solicitudes de diligencias, dificultan su admisión y contribuyen a la escasez de elementos de convicción, situación que se agrava con el incumplimiento generalizado de los plazos procesales por parte del Representante del Ministerio Público. Estas deficiencias en conjunto, debilitan la investigación y obstaculizan el acceso a la justicia.

Las conclusiones de este estudio ponen de manifiesto la necesidad de implementar programas de capacitación especializados para los fiscales, a fin de fortalecer sus conocimientos en la investigación de los delitos de prevaricato. Además, se requiere una mayor orientación a los denunciantes sobre la forma adecuada de presentar sus denuncias y las pruebas pertinentes. Estas medidas contribuirían a mejorar la calidad de las investigaciones y a garantizar una mayor efectividad en la persecución de este tipo de delitos, restableciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Palabras clave: prevaricato, diligencias preliminares, archivo fiscal, capacitación, actividad procesal, actividad probatoria, acceso a la justicia.

ABSTRACT

This study reveals a significant problem in the investigation of malfeasance crimes in the “Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho” during the period 2019-2020. Through the analysis of case files and surveys, it was identified that the procedural inactivity of the prosecutor and the aggrieved party, coupled with the scarcity of preliminary investigations carried out by the prosecutor in charge of the case, as well as the lack of specialized training in the matter, combined with the deficiency in the presentation of evidence by the plaintiffs, generates a high rate of case dismissals, which represent 100% of the cases received in the 2FSPA.

Furthermore, it is evident that by not properly substantiating their requests for investigative actions, plaintiffs make it difficult for these requests to be accepted, contributing to a scarcity of evidence, a situation that is aggravated by the generalized failure of the Public Prosecutor to comply with procedural deadlines. These deficiencies, taken together, weaken the investigation and hinder access to justice.

The conclusions of this study highlight the need to implement specialized training programs for prosecutors in order to strengthen their knowledge in the investigation of malfeasance crimes. Additionally, greater guidance is needed for plaintiffs on how to properly file their complaints and present relevant evidence. These measures would contribute to improving the quality of investigations and ensuring greater effectiveness in the prosecution of these types of crimes, restoring public confidence in the justice system.

Keywords: malfeasance, preliminary investigations, case dismissal, training, procedural activity, evidentiary activity, access to justice.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: *Disposiciones fiscales de archivamiento en delitos de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020*, aborda una situación que a nivel nacional se viene incrementando, esto es, la emisión desmesurada de disposiciones de archivo en la persecución de los delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato, ya que el ente persecutor – Ministerio Público – considera que no existe la configuración de los elementos subjetivos y objetivos de este delito, en base a la actividad probatoria desplegada a nivel preliminar; por ello, en la presente investigación se plantea el problema principal ¿En qué medida la actividad probatoria influye en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?

Dentro de esta perspectiva, resulta relevante la necesidad de estudiar la influencia de la actividad probatoria en el archivamiento a nivel de investigación preliminar, planteándose a su vez como problemas específicos: ¿Cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020? y ¿Cómo afecta la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?, pues el archivamiento de este tipo de delitos, en los que los magistrados se encuentran como investigados, genera en la comunidad ayacuchana cierto temor en la resolución de sus conflictos por parte de los operadores de justicia.

En tal sentido, se tiene como objetivo principal de la investigación, el determinar en qué medida la actividad probatoria influye en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020, y como objetivos específicos, el determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el

archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020; y, determinar cómo afecta la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

Pues en lo esencial, se tiene en cuenta que la etapa de investigación preliminar es la sub fase en la que el Estado tiene la obligación de perseguir conductas delictivas a través del Ministerio Público. Es en esta etapa en la que se debe evaluar minuciosamente cualquier denuncia que presente indicios de la comisión de uno o varios delitos, verificar su contenido y credibilidad, obtener las primeras declaraciones, recopilar y preservar las pruebas iniciales, aplicar las medidas coercitivas o cautelares necesarias, y determinar si hay pruebas suficientes para continuar con la investigación; es decir, llevar a cabo una actividad probatoria eficiente y una actividad procesal activa no solo de parte de fiscalía sino también de la parte denunciante y denunciada, con la finalidad de esclarecer los hechos investigados de acuerdo a la naturaleza de la investigación, en este caso por el delito de prevaricato.

Por lo tanto, en la presente investigación resulta importante analizar el grado de actuación fiscal a nivel preliminar en los delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato, pues este delito busca sancionar al magistrado que dicta resoluciones o dictámenes contrarias al texto expreso y claro de la ley o la fundamenta en hechos falsos, pruebas inexistentes o supuestas leyes derogadas, y siendo que en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, en los años 2019 y 2020, se han archivado todos los casos ingresados por el delito en estudio, se estaría evidenciando una clara deficiencia investigativa; por ende, este trabajo de investigación aportará datos reales y objetivos, con la finalidad de realizar una sana crítica a la labor Fiscal, exponiendo el trabajo que realizan y planteando determinadas recomendaciones que coadyuven con las investigaciones fiscales, más aun tratándose de los denominados delitos de función, como lo es el delito de prevaricato.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La Constitución Política del Perú (1993) prevé la organización del Estado como una sociedad políticamente constituida, la cual sirve como base y límite de los poderes que permiten al Estado ejercer el control social a través de sus diversos órganos administrativos, destacando el de la administración de justicia; en ese tenor, el sistema de administración de justicia incluye al Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo de la Magistratura, Academia de la Magistratura, entre otros.

Siendo así, en aplicación del artículo 159° de la Constitución Política del Perú (1993) corresponde al Ministerio Público, entre otras funciones específicas, “conducir desde su inicio la investigación del delito” (inciso 4) y “ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte” (inciso 5). Atribuciones que se encuentran respaldadas a su vez por la Ley Orgánica del Ministerio Público (2008), aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052, en la que se establece: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos y la persecución y prevención del delito” (artículo 1).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Ley Orgánica del Ministerio Público (2008) si bien establece que los fiscales tienen la función de defender la legalidad, por lo que se les reconoce como directores de la investigación, también prevé en su artículo 5° que los mismos gozan de autonomía funcional, pues prescribe que: “Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución”, concordante con el inciso 1) del artículo 61° del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP, 2004), que establece: “El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.”

A su vez, el NCPP (2004), señala que el Fiscal conduce jurídicamente la etapa de la Investigación Preparatoria (tanto la preliminar como la propiamente dicha), realizando u ordenando las diligencias necesarias para verificar, acreditar, esclarecer los hechos materia de investigación o en su defecto exonerar o atenuar la responsabilidad del imputado (artículo 334°); así también, el Ministerio Público como titular de la acción penal pública, puede actuar de oficio, a instancia de parte, por acción popular o por noticia policial (artículo 60°), y tiene la potestad de calificar una denuncia como improcedente, declarando el archivo, notificando al denunciante sus razones.

Empero, la decisión de Fiscalía de archivar los actuados puede ser impugnada por la parte agraviada mediante una queja de derecho, que debe ser resuelta por el superior jerárquico en el plazo de 5 días (artículo 334°). Así, la queja de derecho o elevación de actuados, es un recurso que se basa en la disconformidad del denunciante y/o agraviado con la disposición de archivo, argumentando el vicio o error en que incurrió el Representante del Ministerio Público, y que por ende debe ser revisada por el fiscal superior para que resuelva con un mejor criterio.

De esta manera, se entiende que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso penal común, se subdivide en dos etapas, la investigación preliminar, que tiene como finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos materia de investigación; asegurar los elementos materiales de su comisión y la individualización de las personas involucradas en su comisión; y, la investigación preparatoria propiamente dicha, cuyo propósito es seguir recabando los elementos de prueba de cargo como de descargo (Rosas, 2015, p. 749-765).

Cabe resaltar, que la investigación preliminar -etapa que en la presente investigación se abordará con mayor énfasis- antes de su modificatoria en octubre de 2024, era la fase en la que el Estado tenía la obligación de perseguir conductas delictivas a través del Ministerio Público. En esta etapa, se debía recibir y evaluar cualquier denuncia que presentara indicios de la comisión de uno o varios delitos, verificar su

contenido y credibilidad, obtener las primeras declaraciones, recopilar y preservar las pruebas iniciales, aplicar las medidas coercitivas o cautelares necesarias, y determinar si hay pruebas suficientes para continuar con la investigación; es decir, llevar a cabo una actividad probatoria eficiente y una actividad procesal activa no solo de parte de fiscalía sino también de la parte denunciante y denunciada, con la finalidad de esclarecer los hechos investigados; situación que no siempre se evidencia en el decurso de las investigaciones llevadas a cabo en nuestro país.

La realidad que afrontamos es que los derechos de los agraviados rara vez son objeto de escrutinio social, a pesar de que los medios de comunicación a menudo critican negativamente la impunidad, pero lo hacen sin exponer los fundamentos del fiscal para archivar preliminarmente un caso. Archivos que en su mayoría no cumplen con los estándares de la debida motivación, incluso transgreden el derecho al debido proceso, dejando la defensa de la legalidad sin efecto, ya que se decide archivar las investigaciones tras una deficiente actividad probatoria sustentada en la simple recepción de declaraciones del agraviado y del investigado, sin más actuaciones y con argumentos insuficientes.

Así pues, la Constitución Política del Perú (1993) otorga discrecionalidad, autonomía e independencia de criterio al Ministerio Público, por ello el artículo 334° del NCPP (2004) establece dos momentos para archivar una denuncia: al calificarla inicialmente o al concluir la investigación preliminar; empero, dicho proceso debe respetar el debido proceso como garantía constitucional a fin de evitar la transgresión de los derechos de los justiciables, puesto que, el archivo emitido sin una adecuada calificación jurídica y actividad probatoria eficaz, resulta en un archivo erróneo, con interpretaciones jurídicas discrepantes con la jurisprudencia, y en algunos casos, decisiones sin lógica ni relación con la documentación actuada en su totalidad.

De allí que, tras un análisis riguroso se observa que la dirección de las investigaciones y consecuentemente las decisiones emitidas por los Representantes del Ministerio Público ya sea de

apertura, archivo, formalización, acusación o sobreseimiento, en reiteradas ocasiones no se adecuan a lo establecido en el NCPP vigente, toda vez que actúan de acuerdo a su propio criterio, vulnerando el principio de legalidad y debido proceso consagrado en la Constitución Política; situación que no es ajena en la persecución de los delitos contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato, delito de función en el que exclusivamente se investiga a magistrados, es decir a jueces a fiscales, que no son sino operadores de justicia.

En tal perspectiva, con el análisis de las variables propuestas se pretende acreditar que el principio constitucional del debido proceso es afectado por el archivo de las denuncias (en este caso por el delito de prevaricato) a nivel de investigación preliminar, lo cual conlleva a que los ciudadanos no confíen en el actual sistema de justicia al creer que se están generando espacios de impunidad con las decisiones emitidas por la Fiscalía, más aún si se observa que son producto de la influencia de una actividad probatoria ínfima, basada en la inactividad procesal de las partes y la escasez de diligencias fiscales.

En síntesis, se realiza el presente trabajo de investigación, a efectos de determinar en qué medida la actividad probatoria influye en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, y, como infiere Rosas (2015) más aún cuando se afecta directa o indirectamente el derecho constitucional al debido proceso, lo que generaría la necesidad de una reforma orgánica, procedimental e institucional en la investigación de los delitos de función, cometidos por jueces y fiscales (p. 159-161).

1.2. Delimitación

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, ubicada en el distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

1.2.2. Delimitación Temporal

Se comprenderá las carpetas fiscales sobre los delitos de prevaricato investigadas en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, entre los años 2019 y 2020.

1.2.3. Delimitación Conceptual o Teórica

Los temas ejes que formarán parte del marco teórico de la presente investigación, son las disposiciones fiscales de archivamiento; el delito de prevaricato y su configuración típica; la actividad probatoria y la escasez de diligencias fiscales desarrolladas en la etapa de investigación preliminar, en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿En qué medida la actividad probatoria influye en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?

¿Cómo afecta la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar en qué medida la actividad probatoria influye en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

1.4.2. *Objetivos Específicos*

Determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

Determinar cómo afecta la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

1.5. *Justificación, importancia y limitaciones de la investigación*

1.5.1. *Justificación*

La justificación radica en los resultados obtenidos de la misma, toda vez que es de relevancia práctica el analizar los hechos documentados en las carpetas fiscales tramitadas por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, pues estos casos reflejan en gran medida, una evidente incompatibilidad entre la norma sustantiva y su aplicación por parte del Estado en lo que respecta a la administración de justicia.

Además, se justifica teórica y doctrinariamente porque es crucial llevar a cabo una investigación trascendental para comprender los alcances teóricos y prácticos de la aplicación de las normas relativas a los delitos de función, en este caso prevaricato cometido por jueces y fiscales, y como incide directamente en las creencias y puntos de vista de la población (Carrasco, 2005, p. 119), esto permite evaluar el problema desde una perspectiva legal, social y política, a favor de la comunidad Ayacuchana.

Agregando a ello, se justifica metodológicamente porque sus resultados se contrastan adecuadamente con la hipótesis planteada en mérito a un procedimiento válido y confiable. Una vez conocidos los hechos materia de investigación, se describe el impacto que genera el archivamiento de los delitos de prevaricato y se evalúa el rol del Estado, determinando si actúa como ente persecutor de este delito o si por el contrario promueve su comisión. Cabe considerar que el Estado, como sociedad

organizada, no puede ignorar esta realidad y tiene la obligación de establecer normas claras que lo protejan de manera oportuna y adecuada. Es fundamental que los responsables de aplicar las normas realicen su labor conforme a la ley, sin ceder a intereses particulares.

1.5.2. Importancia

Enriquecerá la ciencia penal en cuanto a la actividad probatoria y el archivamiento de delitos de prevaricato, realizada en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, proporcionando a ciudadanos, estudiantes, abogados y magistrados, un conocimiento más profundo sobre la realidad jurídica provincial en este tema.

Ayudará a mejorar la producción de las futuras decisiones fiscales, evitando el archivamiento indebido de las investigaciones sobre los delitos de prevaricato y asegurando la correcta aplicación de la norma jurídica en estudio.

Contribuirá a la formación futura de profesionales del Derecho, aportando conocimientos valiosos sobre el tema y en la especialización del campo de delitos de función.

Facilitará la comprensión de las dificultades y limitaciones presentes en el archivamiento de las investigaciones sobre los delitos de prevaricato.

1.5.3. Limitaciones

Las actividades pre investigativas han enfrentado algunos desafíos metodológicos que fueron superados mediante estudios y capacitaciones por parte de la investigadora. Así pues, se identificaron limitaciones que afectaron ciertas diligencias investigativas, especialmente en la recolección de datos, relacionadas principalmente con el factor confidencialidad y tiempo, ya que el acceso a la información del Ministerio Público resultó ser dificultoso debido a la protección de los datos de los magistrados

involucrados en las denuncias, y por otra parte, el laborar en una institución diferente al Ministerio Público, limitó la disponibilidad de tiempo para la investigación.

A su vez, se presentó limitaciones en relación con la recolección de las encuestas directas realizadas a los fiscales superiores y asistentes en función fiscal, considerando que muchos de ellos se encontraron fuera de sus despachos debido a trabajos de campo o en su defecto con mucha carga laboral. Pese a ello, fueron superadas durante el desarrollo de la investigación con un cronograma bien planificado y el apoyo de los profesionales involucrados en el proceso de recolección de datos.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

A efectos de hacer una revisión crítica de estudios que precedentemente investigaron el tema investigado (Vara, 2015, p. 95); así como, en relación a las variables expuestas en la presente investigación, se consideraron como trabajos previos -tanto internacionales como nacionales- los siguientes, de los que se extraen las conclusiones más relevantes:

Como antecedentes internacionales se tiene:

Villamarín, F. D, y Matute, F. R. (2019), “El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia” en la que se llegó a la conclusión de que el no disponer límites para la solicitud de archivo de una investigación penal en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, genera la posibilidad para los fiscales y jueces de garantías penales, manejar la investigación de acuerdo a su propio criterio e independencia, sin respetar de esta manera los plazos de la investigación penal; por lo que, ante la existencia de un factor de discrecionalidad de estos operadores de justicia, se estaría contraviniendo la seguridad jurídica que es ser parte del propio procedimiento de investigación penal.

Gaete, G. E. (2017), “Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP”, que concluye que el archivo fiscal implica la petición que el fiscal realiza al juez de garantías penales para que emita una decisión sobre el cierre de una fase de investigación preliminar relacionada con un supuesto delito del cual no se han obtenido pruebas suficientes para presentar cargos; por lo que, no habría seguridad jurídica en el caso de los archivos fiscales, porque las investigaciones pueden ser manipuladas y extendidas de forma innecesaria, en la que incluso no existe los elementos probatorios suficientes para que se puedan formular cargos.

Por otro lado, se tienen los siguientes antecedentes nacionales:

Villar, M. (2019) “La insuficiencia probatoria y el archivamiento de delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla - Lima, periodo julio 2018 a febrero 2019”, por su parte concluyó que en las disposiciones fiscales de archivo respecto a los delitos de robo agravado, existía una insuficiente motivación, pues el fiscal como titular de la acción penal si bien contaba con una guía metodológica, no plasmaba correctamente sus argumentos en la emisión de sus decisiones y ello básicamente era por las falencias halladas en las diligencias preliminares, que son realizadas para la obtención de elementos de cargo y de descargo.

Calatayud, G.F., y Neyra, J.L. (2020) “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018”, cuya conclusión fue que en los archivos expedidos por la 1FPPC - Arequipa, durante el año 2018, existe una motivación aparente; por lo que, existe una vulneración al derecho a la debida motivación al emitirse una disposición que afecta los derechos de los justiciables, ya que el Representante del Ministerio Público no realiza un estudio adecuado de los presupuestos fácticos o normativos aplicables para cada caso en concreto, además, no realiza una correcta subsunción de los hechos con la norma.

Pinillos, M. E. (2020), “Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019”, sintetiza su investigación en que el ente superior no está restringido al tomar decisiones sobre la elevación de los procedimientos, examinando requisitos procesales, decidiendo sobre la formalización de la investigación, ratificando el archivo, ordenando una extensión de la investigación preliminar, y aplicando mecanismos para simplificar el proceso. Así como, tiene la opción de invalidar la orden de archivo, emitir una nueva decisión al respecto, más aún si se evidencia una deficiente actuación investigativa por parte del fiscal responsable, en virtud a los derechos de los justiciables.

Salas, M. I. (2018) “La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”, llegó a la conclusión que el avance hacia el Estado Constitucional de Derecho conlleva a que el respeto por las normas del debido proceso se expanda y cubra todas las áreas del Estado, es decir en todos los ámbitos y niveles del sistema jurídico, más allá de limitarse exclusivamente al ámbito judicial.

Tarazona, S. (2022), “Factores de archivamiento en delitos de hurto agravado y su incidencia en el crimen organizado fiscalía penal Ventanilla 2021”, en la que se deduce que la falta de medios probatorios, la no individualización del imputado, la escasa capacitación en el uso de la tecnología por parte de los sujetos procesales y la poca confianza de los ciudadanos respecto a la investigación que realiza Fiscalía, influyen negativamente en el desarrollo de las diligencias y consecuentemente en el archivamiento de los delitos de hurto agravado.

Estebes, Y. (2019), “Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018”, quien llegó a la conclusión que el archivo a nivel fiscal de las investigaciones por el delito de violación sexual en la ciudad de San Martín, se debe en primer lugar a la imposibilidad de incorporar nuevos datos al proceso penal, debido a su vez por la inactividad del fiscal responsable del caso y por la falta de la incorporación de la Cámara Gesell en la región de San Martín.

Huamán, S. y Jines, W. (2021), “Delito de prevaricato cometido por el fiscal y su incidencia en el principio de legalidad en Huancayo el año 2020”, en el que determina que la prevaricación, al ser cometido por magistrados - jueces y fiscales, incide directamente en la desconfianza de la comunidad sobre el ejercicio de la potestad de administrar justicia, y su comisión tipificada en el ordenamiento jurídico vigente solo debilita el principio de legalidad, ya que se sanciona únicamente las infracciones más graves, pues en mérito al principio de mínima intervención del derecho procesal penal, se prefiere la vía disciplinaria.

Campos, C. (2018), “El delito de prevaricato y su incidencia en la responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco”, quien sintetiza su conclusión en que cualquier delito que menoscabe gravemente a los principios jurisdiccionales de imparcialidad, transparencia y eficacia, como es el caso del delito de prevaricato, debe ser investigado de manera eficiente desde la primera etapa del proceso penal y sin dejar espacios de impunidad, para fortalecer así la administración de justicia.

Mendoza, E. J. (2021), “Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020”, de la que se deduce que, al impugnar una disposición de archivo ante el fiscal superior, es necesario detallar los perjuicios que causa al recurrente. Estos argumentos deben estar lógicamente relacionados no solo con la justificación o el interés legal del recurrente, sino también con los agravios alegados. De lo contrario, el fiscal provincial podría rechazar la impugnación por falta de fundamento durante el control de admisibilidad.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. *Actividad Probatoria en la Etapa de Investigación Preliminar*

Actividad Probatoria.

La actividad probatoria se encuentra regulada en el artículo 155° del Código Adjetivo. Así pues, Clariá (1966, como se citó en Kádagan, 2003) explica que es el conglomerado de aportes que provienen de los sujetos procesales, previstos en la ley, que generan un estado de convicción o de probabilidad de la comisión o no de un determinado hecho materia de investigación (p. 6). De ello se desprende, que todos los actos que realicen las partes procesales que estén dirigidos a producir, incorporar, presentar y posteriormente valorar los elementos de prueba, se considera como actividad probatoria (Kádagan, 2003, p. 556).

En concordancia al sistema procesal penal mixto que ha adoptado nuestro Código Procesal Penal, es decir el sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales (Rosas, 2015, p. 123), se releva que la

actividad probatoria se debe manifestar de acuerdo a los principios de publicidad, oralidad, contradicción y continuidad ante un juzgador imparcial, a efectos de no vulnerar el principio al debido proceso, en la que la participación de los sujetos procesales debe ser activa en mérito al principio de la aportación de la prueba.

De acuerdo a Rosas (2016) si bien la carga de la prueba recae en el Fiscal, las demás partes procesales pueden ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes, conducentes, útiles e idóneos a fin de ser incorporados en el proceso (p. 90), los que evidentemente deberán pasar por una previa calificación que realice el fiscal, la que se desarrolla en la etapa de investigación preparatoria, que posteriormente le permitirá al juez la formación de convicción necesaria para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria en la etapa de juzgamiento.

Siendo así, la prueba va a aparecer como la “actividad procesal del fiscal, de las partes y del juez que son obtenidas o aportadas en la fase investigadora del proceso” (Sánchez, 2013, p. 159); esta obtención de la prueba se realiza en la investigación preparatoria (tanto en la fase de investigación preliminar como en la preparatoria propiamente dicha), para que consecuentemente en la etapa intermedia - audiencia de control de acusación, el juez las admita mediante el auto de enjuiciamiento, para que sean actuadas en el juicio oral.

En tal contexto, se entiende que la actividad probatoria es el conjunto de actos que realizan las partes en el proceso, con el objetivo de aportar elementos de convicción al juez para que pueda resolver el caso de forma justa, teniendo como finalidad principal generar la prueba que logre convicción en torno a ella. La actividad probatoria es un derecho fundamental de las partes en el proceso judicial - independientemente de la naturaleza de este - es esencial para que puedan defender sus derechos e intereses de manera efectiva.

Así la doctrina concuerda que la actividad probatoria presenta tres momentos, según Cubas (2009, p. 271) y Oré (2015, p. 279) se tiene la producción, recepción y valoración; a su vez San Martín (2006, p. 817) precisa que son la proposición, admisión y actuación; Pizarro (2019, p. 29) señala que son la admisión, actuación y valoración; mientras que Mangiafico y Parma (2021, p. 244) indican que son la proposición, recepción y valoración.

De lo precedente se dilucida que, la actividad probatoria presenta tres momentos: primero, la producción y proposición, en la que las partes introducen cualquier medio de prueba que pretenden utilizar previa calificación del fiscal; segundo, la recepción y admisión, en la que el juez decide qué medios de prueba serán admitidos y cuáles no, a efectos de pasar a juicio; y finalmente, la actuación y valoración de la prueba, en la que el juzgador evalúa y analiza la información obtenida de los medios de prueba y decide qué valor le da a cada uno.

Con fines investigativos para la presente, resulta relevante el momento de la producción y proposición de la prueba, toda vez que es ésta la que se realiza en la etapa de investigación preparatoria dirigida por el Representante del Ministerio Público, en la que se va a recabar la mayor cantidad de elementos de prueba que serán importantes para la emisión de las disposiciones y requerimientos por parte del fiscal responsable del caso, los cuales servirán como sustento probatorio de su decisión.

Entonces, en el primer momento de la actividad probatoria - producción y proposición de la prueba - etapa de investigación preparatoria, cualquiera de los sujetos procesales, investigado, denunciante, agraviado, actor civil, pueden presentar o solicitar, la inserción en el proceso penal de un medio de prueba que estimen conveniente, siempre y cuando cumplan con lo prescrito en el artículo 337° inciso 4) del NCPP, esto es que sean pertinentes, conducentes y útiles para el proceso, y así se dilucide el objeto de la prueba y el juez tome una decisión respecto del mismo.

En suma, el medio de prueba ofrecido debe ser: i) pertinente, cuando tiene una relación directa con los hechos que se están investigando o juzgando – la prueba debe estar vinculada al caso concreto y aportar información relevante para su resolución; ii) conducente, cuando está encaminado a demostrar o refutar un hecho específico – debe ser idóneo para alcanzar el objetivo probatorio que se persigue; y, iii) útil, cuando su contenido puede aportar al esclarecimiento de los hechos y contribuir a la formación de la convicción del juez – la prueba debe ser relevante y aportar algo nuevo al proceso.

Si bien la pertinencia, conducencia y utilidad son requisitos fundamentales para que un medio de prueba sea valorado y admitido por el juez, existen también otros aspectos a considerar como: la legalidad, la prueba debe obtenerse de manera legal, respetando los derechos fundamentales de las personas y las garantías procesales; fiabilidad, la prueba debe ser confiable y veraz, en el que se debe valorar la fuente de la prueba, los métodos utilizados para obtenerla y cualquier circunstancia que pueda afectar su credibilidad; veracidad, la prueba debe ser cierta y correspondiente a la realidad de los hechos; y la oportunidad, la prueba debe presentarse en el momento procesal oportuno, ya que existen plazos establecidos para ofrecerlas y practicarlas, cuyo incumplimiento acarrea su inadmisibilidad.

De este modo, nuestro NCPP en el Título II de la Sección II, prevé como medios de prueba la confesión, el testimonio, la pericia, el careo y la prueba documental; en ese sentido, la norma procesal penal ha consignado dichos medios de prueba como los más significativos, sin perjuicio de que puedan ofrecerse otros, como el reconocimiento, inspección judicial, reconstrucción; siempre y cuando sean pertinentes, conducentes, legales y necesarios (Rosas, 2016, p. 441), los mismos que se pueden ir incorporando desde la fase investigadora del proceso penal.

De los párrafos precedentes, se colige que, para desarrollar una correcta actividad probatoria en el proceso penal, debe existir una correcta actividad procesal impulsada por el fiscal y las partes desde la etapa de investigación preparatoria hasta la etapa de juzgamiento, cumpliendo las formalidades

establecidas en el Código Adjetivo, ello en observancia del debido proceso, a efectos de que desde el inicio del proceso se garantice una investigación exhaustiva, en la que se identifique a los responsables y se aplique la ley de manera justa, respetando los derechos de las víctimas y de los imputados en todo momento, evitando dilaciones innecesarias al realizarlas oportunamente.

Visto de esta forma, la actividad procesal es el conjunto de actos o actuaciones que realizan las partes intervinientes del proceso penal con el objetivo de asegurar los fines del proceso y la consecuente emisión de la sentencia; estos actos tienen la finalidad de obtener la información necesaria para que el juez pueda determinar la inocencia o culpabilidad del procesado, y de ser el caso imponer la sanción correspondiente; por ello, una correcta actividad procesal desde la investigación preparatoria es fundamental para garantizar un sistema de justicia eficiente, justo y transparente.

Los principios de la actividad procesal en general guardan estrecha relación con los principios del derecho procesal penal y a su vez con los de la actividad probatoria (Rosas, 2015; Rosas, 2016), así se tiene: legalidad, los actos procesales deben estar previstos y regulados por la ley; formalidad, deben realizarse de acuerdo con las formas establecidas por la ley; publicidad, en general deben ser públicos, salvo norma que establezca lo contrario; contradicción, las partes tienen derecho a participar en el proceso y a oponerse a los medios probatorios que no estimen conveniente a sus intereses; y, economía procesal, el proceso debe ser lo más breve y sencillo posible, sin perjuicio de las garantías del debido proceso.

En síntesis, la actividad procesal es un elemento esencial del debido proceso, ya que garantiza que el imputado tenga un juicio justo y se respeten sus derechos; y como asevera Castillo (2023, p. 339) la existencia de la actividad procesal y probatoria en general, suponen la incorporación al proceso penal de pruebas materiales o personales destinadas a acreditar determinados hechos de connotación penal y a establecer el grado de participación delictiva de una persona.

Diligencias Preliminares.

En el proceso penal, el sistema de justicia a través de sus órganos competentes, se pone en movimiento cuando se imputa a una persona la comisión de un ilícito penal. En tal virtud, como se precisó precedentemente, tras la calificación de la denuncia, si el ente persecutor del Estado decide abrir investigación, se iniciará con la primera etapa del proceso penal - la investigación preparatoria - que se subdivide a su vez en dos, la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha. La etapa investigativa en general, según Cubas (2009), es aquella que “busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa” (p. 16).

La investigación preliminar o diligencias preliminares es la sub fase en la que el Estado tiene la obligación de perseguir conductas delictivas a través del Ministerio Público; ahora, si bien mediante la aprobación de la Ley N° 32130 del 10.10.2024 se modificó el artículo 330° inciso 1 del NCPP, precisándose que la investigación preliminar estaría a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Fiscal, es de relevar que dicha ley fue promulgada con posterioridad a la investigación de las carpetas fiscales consignadas en este proyecto de tesis, en las que el Representante del Ministerio Público era el encargado de realizar las diligencias preliminares; por ende, no se adoptará ni abordará el criterio de modificación, por razones puramente investigativas.

Así pues, en esta sub etapa, se debe recibir y evaluar cualquier denuncia que presente indicios de la comisión de uno o varios delitos, verificar su contenido y credibilidad, obtener las primeras declaraciones, recopilar y preservar las pruebas iniciales, aplicar las medidas coercitivas o cautelares necesarias, y determinar si hay pruebas suficientes para continuar con la investigación, es decir, llevar a cabo una actividad probatoria eficiente y una actividad procesal activa no solo de parte de fiscalía sino también de las partes involucradas, con la finalidad de esclarecer los hechos investigados.

Asimismo, las diligencias preliminares de acuerdo a lo establecido en el artículo 330° inciso 2) del NCPP tienen por finalidad inmediata i) realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; y, ii) asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Y por finalidad mediata, servir como base para decidir si se inicia una investigación formal (investigación preparatoria), es decir, se evalúa si existen suficientes indicios para continuar con el proceso penal.

La investigación preliminar es una sub etapa importante del proceso penal, porque al ser el primer paso en la investigación penal, permite al fiscal reunir los elementos de prueba necesarios para decidir si formaliza o no la investigación preparatoria, por esto, se entiende que tiene doble finalidad, inmediata, pues se realiza actos urgentes e inaplazables para asegurar los elementos materiales de la comisión del delito y/o a los presuntos autores; y, mediata, al determinarse si se formaliza o no la investigación preparatoria.

Por añadidura, si al momento de realizarse la calificación inicial de la denuncia, el fiscal responsable del caso opta por la apertura de la investigación, se entiende que éste debe ordenar la realización de los actos de investigación necesarios, urgentes e indispensables a fin de fundamentar sus decisiones, que puede ser el de la formalización de la investigación preparatoria, el requerimiento del proceso inmediato, acuerdo reparatorio o acusación directa, o en su defecto disponer el archivo de lo actuado, la reserva provisional de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad (Benavente, 2012, p. 155).

En resumen, las diligencias preliminares son actos de investigación urgentes e inaplazables que se realizan para determinar si ha tenido lugar un hecho delictivo y, de ser el caso, asegurar a su autor y las evidencias de su comisión; en ella se practica principalmente declaraciones, pericias y las actas (Espinoza,

2019, p. 156), algunos ejemplos claros son la constatación en el lugar de los hechos; el recojo de indicios y evidencias; la toma o recepción de declaraciones del investigado, agraviado; entre otros que se desarrollan de acuerdo a la naturaleza de cada caso.

En relación a los plazos procesales, las diligencias preliminares se pueden realizar dentro de un plazo de 60 días en los casos simples, en concordancia con el artículo 334° inciso 2) del NCPP, salvo que se origine la detención del investigado por los actos iniciales de investigación o en caso de flagrancia, en los casos complejos un plazo máximo de 8 meses y en los casos de crimen organizado en un plazo no superior a los 36 meses; cabe precisar que la fijación del plazo puede ser distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Ahora bien, de acuerdo a nuestro sistema acusatorio adversarial, el Ministerio Público es el titular exclusivo del ejercicio público de la acción penal y quien conduce jurídicamente la investigación desde su inicio (Pastor, 2022, p. 85), a quien además se le faculta actuar en el proceso penal con independencia de criterio rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley; es decir, antes de la modificatoria del NCPP, en la etapa investigativa era el fiscal quien tenía el rol protagónico, quien debe emitir sus disposiciones y requerimientos en forma motivada.

De acuerdo a la Guía de Actuación Fiscal (2013, p. 10) el fiscal tiene como funciones: i) la dirección de la investigación desde su inicio, pues planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que le conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia; ii) la protección de los derechos y garantías en el proceso penal, ya que debe garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado; iii) está facultado del poder coercitivo, porque puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento y iv) tiene el deber de la carga de la prueba, al recabar elementos de convicción de cargo y de descargo.

El NCPP autoriza al Representante del Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal o solicitar que se dicte el auto de sobreseimiento si la acción hubiese sido ejercida, en los supuestos enunciados en el artículo 2° del NCPP, en lo referente al principio de oportunidad. Por otra parte, en conformidad con el artículo 336° inciso 4) del NCPP, el Fiscal si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente el requerimiento de acusación. También de acuerdo al artículo 446° inciso 1) del NCPP el Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, b) el imputado ha confesado la comisión del delito o c) los elementos de convicción acumulados sean evidentes.

Cabe enfatizar que, sólo el Ministerio Público está en condiciones de aplicar estos mecanismos procesales de un modo coherente, racional y sistemático para lograr el objetivo de dar un mayor grado de racionalidad a la actividad persecutoria. En ese ámbito, la vigencia del principio acusatorio exige que la acusación sea ejercitada y mantenida durante todo el proceso por un órgano distinto del Juez, el Fiscal. De este modo, según Revilla (2009) el Fiscal se convierte en el “centro neurálgico del proceso, pues dirige y coordina toda actividad procesal que no esté directamente ligada al hecho de dictar sentencia o al cumplimiento formal y material de los derechos y garantías fundamentales que puedan verse afectados en dicho contexto” (p. 202).

Por otro lado, en mérito al artículo 326° inciso 1) del NCPP si bien el fiscal es el titular de la acción penal, cualquier ciudadano tiene la facultad de denunciar algún hecho delictivo ante la autoridad competente, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlo sea público; empero, hay ciertas personas que no solo están facultadas, sino más bien están obligadas a denunciar por su condición de profesionales, estos son los profesionales de la salud, los educadores y los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones hayan tomado conocimiento de algún hecho delictuoso (Rosas, 2015, p. 746).

A modo de resumen, se tiene que la investigación preliminar en el proceso penal peruano, se caracteriza por ser una etapa pre jurisdiccional, pues se desarrolla hasta la disposición de la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público; dirigida en su momento por el Fiscal, quien decidía qué diligencias se deben realizar y actuar de manera urgente e inaplazable, siguiendo su teoría del caso; las actuaciones de la investigación preliminar son reservadas, salvo para las partes y sus defensores; y es de plazo limitado, pues el NCPP establece cuáles son sus plazos, que son de observancia obligatoria.

2.2.2. *Archivamiento en los Delitos de Prevaricato*

El Archivo Fiscal.

La imputación en sede de investigación preliminar, así sea una sospecha simple, se debe desarrollar sobre la base de un desarrollo fáctico que precise de manera coherente y clara el hecho atribuido, revelando de esta forma la inicial sospecha de la comisión de un delito. De igual manera, deviene la exigencia de verificar que la conducta desplegada por el investigado se subsuma en el tipo penal que se le imputa, debiendo estar presentes todos y cada uno de los elementos que lo conforman para que pueda catalogarse como delictiva.

Por ello, las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1) del Artículo 336° del NCPP (2004), que prescribe:

“Si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria”.

En sentido contrario, el artículo 334° inciso 1) del NCPP (2004), prevé las circunstancias en las que no procede formalizar la investigación preparatoria y consecuentemente ordenarse el archivo de todo lo actuado:

“Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado”.

De dicha normativa se entiende que, el Código Penal establece algunas conductas penalmente reprochables denominados delitos, que bajo los principios de legalidad y tipicidad afectan a los bienes jurídicos tutelados y protegidos por el aparato estatal; por ello, cada tipo penal debe cumplir con todos los elementos objetivos y subjetivos para su configuración, ya que, de no concurrir alguno de ellos, el hecho resultaría atípico o en todo caso una controversia extra penal, pues el Derecho Penal siempre tiene carácter subsidiario (Calderón, 2012, p. 25).

Cabe indicar que, en consideración al principio de subsidiaridad, de última ratio o de mínima intervención, se establece que el derecho penal debe ser el último recurso al que se acude para proteger los bienes jurídicos, esto significa que el Estado solo debe utilizar el derecho penal cuando otros mecanismos, como el derecho civil, administrativo o social, sean insuficientes o ineficaces. En otras palabras, el aparato punitivo no sanciona todas las conductas lesivas de bienes jurídicos, sino sólo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos, interviniendo así de manera racional y proporcional, contribuyendo a proteger los bienes jurídicos de la forma más efectiva posible. (Peña Cabrera, 2015, p. 102).

Así, se puede interpretar que el principio de subsidiariedad se fundamenta en 3 aspectos importantes: i) en que las penas del derecho penal son las más graves del ordenamiento jurídico, por lo que solo deben utilizarse cuando sea estrictamente necesario; ii) existen otros mecanismos, como el derecho civil, administrativo, que pueden ser más eficaces para proteger los bienes jurídicos en determinadas situaciones y iii) el derecho penal limita la libertad individual, por lo que su uso debe ser restringido. En síntesis, se basa en la gravedad de las sanciones penales, la eficacia de otros mecanismos y el respeto a la libertad individual.

De allí que, para el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una importante intervención en la investigación del delito, pues es el órgano constitucional autónomo al que el Estado le ha otorgado, en mérito al artículo 159° de la Constitución, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como, representar en estos procesos a la sociedad. En concordancia con este rol trascendental, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, al Ministerio Público le corresponde el deber de la carga de la prueba, conducir la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad, actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Siendo las cosas de tal modo, la obligación que tiene el Fiscal es de asegurar que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, que no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional al tener la existencia de suficientes elementos de convicción y por la probabilidad de certeza de la comisión de un delito y la vinculación del implicado en su perpetración.

Por consiguiente, el fiscal al calificar inicialmente la denuncia o tras la culminación de la realización de las diligencias preliminares considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable

penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, éste dispondrá la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, ordenando consecuentemente el archivo de lo actuado; desarrollando así una calificación negativa de la investigación (Rosas, 2015, p. 766), en la cual es necesario advertir que dicha disposición al resolver la situación jurídica del investigado, debe ser correctamente notificada a las partes procesales, denunciado y denunciante dentro de las 24 horas, a efectos de que la parte afectada pueda interponer el recurso de impugnación que considere pertinente.

En caso de que el hecho fuera delictivo y la acción penal aún no ha prescrito, pero falta la identificación del autor o participe, el fiscal ordenará la intervención de la policía para tal fin, de acuerdo al artículo 334° inciso 3) del NCPP; y, cuando se advierta que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciado, en mérito al artículo 334° inciso 5) del NCPP, a efectos de que este pueda subsanar la omisión advertida (Rosas, 2015, p. 766).

Por otra parte, si el denunciante o el agraviado no estuviera conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, impugnará la decisión en observancia al artículo 334° inciso 5) del NCPP, debiendo el fiscal elevar lo actuado al fiscal superior jerárquico que se pronunciará dentro del quinto día, confirmando el archivo total o parcialmente, ordenando se formalice la investigación o que se proceda según corresponda.

La disposición de archivo definitivo no constituye cosa juzgada, puesto que estos efectos solo son generados por el órgano jurisdiccional, pero según Cubas (2009) si son cosa decidida, ya que la situación fáctica y jurídica materia del archivo puede volverse a plantear y revisar, (p. 151), únicamente si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso el fiscal que previno debe reexaminar lo actuado y finalmente, si se demuestra que la investigación no fue debidamente realizada, el fiscal superior ordenará que los actuados lo vea otro fiscal.

Resulta claro que, como garantía del debido proceso, el Fiscal sólo puede archivar la investigación por las causales expresamente recogidas por la ley penal, contrario sensu no puede archivar una denuncia fuera de dichas causales, pues sino estaría incurriendo en la arbitrariedad e incluso en el delito de prevaricato, por ello las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las ya mencionadas en líneas anteriores, que desarrolla a su vez San Martín (2006, p. 285) del siguiente modo:

El Hecho Denunciado no constituye Delito. Un hecho denunciado no constituye delito cuando: i) la conducta imputada no está prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente; es decir, el hecho denunciado no califica como delito, es atípico (atipicidad absoluta), y ii) que el hecho no se adecúe a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa) también considera que cuando se da la teoría de los elementos negativos del tipo el hecho denunciado no es delito, y que en todo caso comprende todos los supuestos que descartan la antijuridicidad penal del hecho objeto de imputación.

El Hecho Denunciado no es Justiciable Penalmente. En el cual se advierte la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria, mismas que también están establecidas en el Código Penal, de acuerdo a la naturaleza de cada delito; por lo tanto, el acto o situación que se ha denunciado, no cumple con los requisitos legales para ser considerado como delito según nuestro marco jurídico vigente.

El Hecho Denunciado ha incurrido en Causa de Extinción de la Acción Penal. Las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 78° del Código Penal el que precisa que la acción se extingue por: 1) por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; 2) por autoridad de cosa juzgada; y 3) en los casos que sólo proceda la acción privada.

Agregado a ello, haciendo una interpretación sistemática del inciso 1) del artículo 334°, concordante con el inciso 1) del artículo 336° del NCPP del 2004, se tendrían los siguientes presupuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, cuando i) El hecho no constituye delito (no es típico, antijurídico ni culpable); ii) El hecho no es justiciable penalmente; iii) Se presentan causas de extinción previstas en la ley; iv) No aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito; y, v) No se ha individualizado al imputado. Supuestos que deben ser indicados a su vez en las disposiciones fiscales de archivo, motivándose en cuál de ellos se estaría fundamentando el archivo fiscal.

Delito de Prevaricato.

El delito de prevaricato o prevaricación sanciona al magistrado que dicta resoluciones o dictámenes contrarias al texto de la ley o la fundamenta en hechos falsos, pruebas inexistentes o supuestas leyes derogadas; probablemente es uno de los delitos que tiene los orígenes más antiguos, Salazar (2008, p. 123), indica que para comprender sus orígenes nos debemos remontar al derecho romano en el que se conoció la figura del *perduelito* frente a la violación de un deber por el magistrado y que incluso en la Lex Cornelia se incluyó el castigo al pretor que se apartara de la correcta aplicación de las leyes.

La prevaricación la encontramos también en las obras jurídicas el Digesto, el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Partidas y la Novísima Recopilación, que fueron precedentes de la sanción penal de los delitos cometidos por los funcionarios, entre ellos la prevaricación de los jueces (Ramos, 2000, p. 75); no obstante, en algunos de ellas no se sancionaba únicamente a los magistrados como en la actualidad lo conocemos, sino también a aquellos defensores que cometían infidelidad para con sus defendidos, se podría decir que el delito de Prevaricato no sancionaba el error sino el abuso del derecho de los magistrados para cometer tal error (Arbulú, 2005, p. 1).

El vocablo prevaricación proviene del latín *prevaricatus* o *praevaricatio* que significa, según el diccionario de la Real Academia Española, delito consistente en que una autoridad, un juez o un funcionario dicte a sabiendas una resolución injusta. Además, etimológicamente proviene de dos voces latinas *prae* (delante) *vicare* o *varus* (abrir las piernas) o sea el que da un traspies, quien invierte el orden lógico de las cosas o aquellos que se desviaban de la línea recta, en el caso del Juez colocando su capricho por sobre la ley (Salazar, 2008, p. 125).

Calderón y Choclan (2001, p. 543) precisan que el juez prevaricador, es aquel que conociendo su actuar injusto, lo verifica y efectúa porque se propone vengar un resentimiento o favorecer a quien pueda darle una ventaja. Muñoz (1999, p. 792), incide en que la acción de prevaricación consiste en emitir una sentencia o resolución definitiva injusta, cuyo resultado solo debe considerarse para determinar la gravedad de la responsabilidad penal. La injusticia de la resolución es un aspecto normativo esencial del delito y este concepto de injusticia es objetivo y no depende de opiniones individuales (Muñoz, 1999; Calderón y Choclan, 2001).

Ahora bien, el delito de prevaricato ha tenido diferentes descripciones en nuestro marco legal a lo largo del tiempo. Siguiendo el modelo español, Torres (2005, p. 1083) manifiesta que en el Código Penal de 1863 aparece en su Quinta Sección del Libro II, la prevaricación que aparece con la denominación de prevaricato, con la misma definición y supuestos muy similares al del Código Español, pues distingue entre prevaricato judicial y el cometido por abogados, procuradores, asesores y peritos, este se encontraba contemplado en el artículo 170° al 174° y sancionaba al juez que emitiera una sentencia definitiva claramente injusta, basándose en hechos o resoluciones falsas, o haciendo referencia a leyes inexistentes o derogadas.

Posteriormente, en el Código Penal de 1924, se incluyó en los delitos contra los deberes de función en el artículo 354° y, mediante el Decreto Legislativo N° 121 de 1981, se amplió para incluir a los fiscales

como agentes activos del delito. Esta modificación probablemente se realizó para adecuarse a la creación del Ministerio Público como entidad independiente de la persecución pública, establecida por la Constitución de 1979 y su Ley Orgánica mediante el Decreto Legislativo N° 052 de 1981.

En el actual Código Penal de 1991, se encuentra previsto en el artículo 418° considerando como sujetos activos a los jueces y fiscales, y castigando a aquellos que emitieran resoluciones o dictámenes contrarios al texto claro y explícito de la ley; basándose en pruebas falsas o inexistentes; o haciendo referencia a leyes derogadas o ficticias. Posteriormente, con la Ley N° 28492, publicada el 12 de abril de 2005, se añadió el elemento descriptivo “a sabiendas” al tipo penal, con el claro propósito de resaltar la intención dolosa del acto, quedando el tipo penal en la actualidad del siguiente modo:

“Artículo 418.- Prevaricato

El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.”

De tal modo, es relevante establecer la tipicidad objetiva y subjetiva del delito en cuestión, así como la antijuridicidad, culpabilidad y consumación de su figura típica, debiendo tener en cuenta que, el criterio dominante y el que también se ha establecido en nuestro Código Penal, ha sido el de clasificar los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido, mismos que son fundamentales para la sociedad (Bramont – Arias, 1998, p. 28). Por lo que, el delito de prevaricato se encuentra en la Sección II del Capítulo III de los delitos contra la administración de justicia, con la siguiente disgregación de sus elementos constitutivos configuradores del ilícito penal:

Bien Jurídico Protegido. La Corte Suprema de Justicia de la República, (Apelación 1-2020 Huancavelica, p. 6) señala que el bien jurídico protegido por el delito de prevaricato es la correcta administración de justicia, entendida como aquella que abarca a su vez los principios como la integridad, legalidad, independencia, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de la función judicial y fiscal. Por tanto, se entiende que las acciones prevaricadoras representan una seria amenaza para la imparcialidad, transparencia y eficacia de la administración de justicia, erosionando la confianza pública en el sistema judicial. Los jueces y fiscales que incurren en este delito son responsables de graves violaciones a sus deberes jurisdiccionales, y además pueden enfrentar consecuencias, a parte del ámbito penal, en el ámbito civil y administrativo - disciplinario por sus acciones, ya que están atentando contra la rectitud y legalidad en el ejercicio específico de su función.

Sujeto activo. El agente en el delito de prevaricato sólo podrá ser aquel que se encuentre en ejercicio de la función de juez o fiscal y que emita una resolución o dictamen; Arbulú (2005, p. 4) considera también a los magistrados del Tribunal Constitucional, ya que se encuentran en la cúspide de la jurisdicción constitucional, que integra tanto al Poder Judicial como al Tribunal Constitucional en una estructura funcional mixta. Claro está, que los deberes de jueces y fiscales están regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, para los jueces, y por la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052 y La Ley de la Carrera Fiscal N° 30483, para los fiscales. Entre las conductas sancionadas se incluyen dictar resoluciones o dictámenes contrarios al texto claro y expreso de la ley, aplicar leyes derogadas o inexistentes, o basarse en hechos falsos. Los jueces del fuero militar también están sujetos a estas normas.

Sujeto pasivo. Lo será siempre el Estado como titular del bien jurídico objeto de afectación, empero los efectos perjudiciales de esta conducta criminosa pueden proyectarse también sobre intereses particulares, por lo que, el sujeto pasivo de la acción puede ser cualquier persona, sea natural o jurídica.

La Corte Suprema de Justicia de la República (Recurso de Nulidad N° 1697-2019, p. 8), fundamenta que la punición en el delito de prevaricato, como delito especial propio, se erige en la salvaguarda del cumplimiento de los actos funcionales referidos a la administración de justicia, de cara a las expectativas de los miembros de la sociedad.

Comportamiento típico. De acuerdo a Guzmán (2015, p. 192-196) constituyen modalidades delictivas del delito de prevaricato, las siguientes:

Prevaricato de Derecho. El legislador reprime el prevaricato de derecho en el término “El juez o el fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley”; dicho postulado contiene distintos elementos de tipicidad, i) Dictar resolución o dictamen, al mencionarse el elemento normativo “resolución”, se plantea que ésta se encuentra referida únicamente a sentencias y autos, que son los que documentos de producción jurisdiccional que deciden o resuelven asuntos jurídicos. En lo referido, al “dictamen”, nos encontramos ante la opinión de fundamentada, precedida de un marco descriptivo emitida por el Representante del Ministerio Público y que va dirigida al órgano jurisdiccional, en la que el fiscal se pronuncia por un mandato o ley ante un caso determinado; ii) Contrariedad al texto claro y expreso de la ley, la relación de contrariedad implica un sentido de oposición o colisión, lo cual debe ser contrastado entre el acto funcional del magistrado y la norma supuestamente transgredida; y, iii) El término “manifiestamente”, se plantea que el legislador penal al incorporarlo, lo hizo con la finalidad de no sancionar cualquier conducta que vaya en contra de los estándares de aplicación correcta del derecho, sino solo aquella conducta que sea expresada de manera manifiesta.

En el ámbito legal, la claridad y la expresión de un texto son fundamentales para su interpretación y aplicación; sin embargo, no todos los textos legales son claros y explícitos, lo que requiere un esfuerzo interpretativo por parte de los operadores del sistema jurídico. Esta interpretación se vuelve crucial

cuando se enfrentan textos oscuros que requieren un análisis detenido. En resumen, el cumplimiento estricto de las normas legales, tanto sustantivas como procesales, es crucial para evitar el prevaricato y garantizar la justicia en el sistema judicial.

Prevaricato de hecho. En esta modalidad delictiva, el agente del delito (juez o fiscal) apoya el sentido de su resolución en una base fáctica que no guarda correspondencia con la realidad de los hechos o en su defecto se apoya en pruebas inexistentes, esto es, fuentes de conocimiento que no han sido invocadas por las partes; dicho de otro modo, habría alegado la existencia de hechos o pruebas que no se encontraban respaldados por la realidad procesal. Este tipo de conducta, denominada “hecho falso” implica no solo afirmar como verdadero algo que no está probado, sino también inventar o tergiversar la realidad procesal para justificar una decisión injusta.

Prevaricato por insubsistencia normativa o manifiestamente ilegal. Por esta modalidad delictiva se manifiesta la defraudación de la expectativa que tiene la sociedad en el sistema de administración de justicia, específicamente, en la confianza depositada en el juez y fiscal de que aplicarán la normativa vigente. Ahora bien, en buena cuenta la conducta típica exige al agente dictar resolución o dictamen apoyándose en leyes supuestas o derogadas, esto es, tratando de encubrir un acto funcional mediante la aplicación de leyes que ya no rigen o nunca existieron.

En este caso, según Arbulú, la situación se vuelve delicada ya que el agente parece citar leyes que podrían ser inexistentes, lo que sugiere una gran imaginación por parte del magistrado investigado. Además, también se mencionan leyes que han sido derogadas, lo cual agrava la situación (2005, p. 9). Es importante tener en cuenta que no todos los jueces o fiscales tienen acceso a información actualizada en todo momento, lo que puede llevar a citar normas que ya no están en vigencia. Esto se vuelve aún más problemático cuando los magistrados trabajan en áreas geográficas desconectadas del resto del país.

En cuanto a las consecuencias legales, si el error del magistrado es invencible, es decir, no pudo haberlo evitado, se excluye su responsabilidad según el artículo 14° del Código Penal. No obstante, si el error es vencible, es decir, pudo haberse evitado, solo se sancionará si el prevaricato tiene una modalidad culposa no contemplada en el ordenamiento penal. En síntesis, el contexto de la situación y la naturaleza del error determinarán las implicaciones legales para el magistrado involucrado.

Tipicidad subjetiva. El delito de prevaricato, al tratarse de un delito especial propio, en el sentido que requiere de una cualificación especial del sujeto activo (Juez o Fiscal en cumplimiento de sus funciones) no puede ser cometido a título de culpa, lo que significa que no basta el descuido o la negligencia para que sea materia de imputación, sino el tipo penal exige como requisito sine qua non el dolo. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República (Apelación N° 02-2014 Lambayeque, p. 13), aseveró que el sólo hecho de que una resolución contraria a ley expresa, invocada por las partes o por el juzgado o la sola cita de hechos o resoluciones falsas, no constituye el delito de prevaricato, pues estos pueden ser consecuencia de una opinión de buena fe que obedezca a ignorancia, error, irreflexión o negligencia, por ende, el prevaricato no es compatible con ninguna de esas circunstancias por perjudiciales que resulten.

La inclusión del término “a sabiendas” en el artículo 418° parece superflua, dado que el delito en cuestión se comete a título de dolo, a menos que el legislador haya querido resaltar la intención del agente de causar daño al bien jurídico. En el caso del prevaricato, lo relevante es la conciencia del magistrado al tomar una decisión que va en contra del correcto aplicativo del derecho, tanto formal como materialmente. El magistrado actúa con pleno conocimiento y voluntad de contravenir la ley, socavar la administración de justicia y perjudicar a una de las partes del proceso.

En cuanto a una posible forma culposa, en el ordenamiento penal peruano no se contempla el prevaricato imprudente como si en la legislación española, en la cual en el artículo 447° de su Código Penal

(1995) se establece que el magistrado puede resolver con evidente injusticia, pero con una grave negligencia en su deber objetivo de cuidado. Esta conducta, en todo caso, en el Perú podría ser objeto de investigación a nivel administrativo, como una queja por inconducta funcional, que es de competencia de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, en mérito a la Ley N° 30944 - Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Antijuridicidad. Respecto a este apartado, se debe entrar en el contexto de las causas de justificación, las mismas que responden a un mismo principio según el cual, en un conflicto entre dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el Derecho Positivo (Rodríguez et al., 2009, p. 73), de este modo, a efectos de poder analizar si existe alguna norma que pueda legitimar la actuación del magistrado, es decir, si tiene algún respaldo legal para actuar en contra de lo establecido de manera clara en la ley, Arbulú plantea como ejemplo el artículo 138° de la Constitución Política, que faculta a los jueces de realizar el control difuso, a diferencia del Tribunal Constitucional que realiza el control concentrado de las leyes (2005, p. 11).

Esto implica que, en cualquier proceso judicial si surge una contradicción entre una norma constitucional y una norma legal, se debe dar preferencia a la norma constitucional. La Ley Orgánica del Poder Judicial (1993) en su artículo 14°, también reconoce este poder de control de las leyes, al igual que el Código Procesal Constitucional (2004) en su Artículo VII; debe precisarse que la inaplicación de una norma se debe realizar siempre que sea relevante para resolver la controversia y no sea posible encontrar una interpretación que sea conforme a la Constitución.

El Tribunal Constitucional (Expediente 2502-2005-PHC/TC Lima) señala que para que sea válido este tipo de control, se requiere la verificación de ciertos presupuestos, como que el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional; la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e insoluble con la resolución del caso, y que la

norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución; si en cumplimiento de estos presupuestos el juez ejerce el control difuso y decide inaplicar una norma por considerarla incompatible con la Constitución, esto constituye una causa de justificación, respaldada por el artículo 138° de la Carta Política, que otorga a los jueces esta facultad.

La aplicación del control difuso, está sujeta a ciertos límites y normativas. Esto se evidencia en casos como el remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica N° 043-2006, el que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 004-2009-MP-FN de fecha 8 de enero de 2009, un magistrado fue objeto de acción penal por no cumplir con las normas que regulan esta facultad. En dicho caso, el magistrado decidió conceder un beneficio penitenciario de semilibertad a un condenado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en su modalidad agravada, argumentando que existía incompatibilidad entre la norma que prohibía dicho beneficio y el artículo 139° inciso 22) de la Constitución (1993). Sin embargo, el Tribunal Constitucional ya había declarado la constitucionalidad de dicha norma, estableciendo que la no concesión de beneficios penitenciarios a ciertos delitos no violaba la Constitución.

La Fiscalía de la Nación (2009) consideró que el magistrado debió rechazar la solicitud del beneficio penitenciario, ya que la constitucionalidad de la norma había sido previamente confirmada por el Tribunal Constitucional. En tal sentido, el juez habría infringido el artículo VI segundo párrafo del Código Procesal Constitucional, que establece que los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad ha sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad (p. 2).

Como otro ejemplo, Arbulú precisa el juicio de ponderación, el que se configurará también como una causa de justificación cuando hay un conflicto de derechos o bienes jurídicos, en el que el juez deba evaluarlos y decidir solo por uno (2005, p. 14). El Código Sustantivo lo prescribe en su artículo 20°; por ello, la decisión que emita el magistrado bajo dicha prerrogativa no amerita la apertura ni consecuente

formalización por el proceso por prevaricato, previo análisis claramente de los hechos propuestos en la respectiva denuncia.

Culpabilidad. Sobre el particular, este campo es en donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (Peña Cabrera, 2015, p. 441) va relacionado con la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable (Rodríguez et al., 2009, p. 88); por lo que, se vuelve más complejo cuando se trata de jueces o fiscales, ya que se espera un nivel más elevado de conocimiento y cumplimiento de la ley por parte de ellos, a menos que hayan actuado bajo un error de prohibición (Arbulú, 2005, p. 14), es decir, creyendo erróneamente que su acción no constituye un delito, con diferentes modalidades: invencible, que excluye la responsabilidad penal, o vencible, que puede atenuar la pena (Arbulú, 2005; Rodríguez et al., 2009; Peña Cabrera, 2015).

Autoría y participación. De acuerdo a Peña Cabrera (2015, p. 245) el autor es aquel individuo que directamente, o a través de otros, ejecuta la acción delictuosa contenido en el tipo legal, a quien la ley le atribuye responsabilidad penal por haber lesionado o puesto en peligro un bien jurídico penalmente protegido, siempre que en sus manos ostente la conducción del evento en toda su complejidad; o en otras palabras, el autor del delito es la persona que, con dolo o culpa, realiza la acción o la omisión que constituye un delito, es quien comete directa o indirectamente el hecho delictivo.

Arbulú (2005) manifiesta que en el delito de prevaricato se puede establecer la autoría mediata si existe un agente que haya planificado la emisión de una resolución pero que no participe en su ejecución por cuestiones formales (p. 14). Ahora, dado que este es un delito especial, el sujeto activo debe ser un juez o fiscal, el autor inmediato será aquel que firme la resolución; por ejemplo, la actuación delictiva puede ocurrir en un colegiado que se ponga de acuerdo para emitir una resolución con indicios de prevaricación. En el caso de una sentencia, serán responsables los jueces que la firmen, mientras que aquellos que emitan un voto particular quedarán exentos de responsabilidad (Orts, 1999, p. 782).

Tentativa y Consumación. Existen diferentes grados de afectación al correcto funcionamiento de la administración de justicia, por ende, es necesario establecer los niveles de lesividad, ya que la magnitud del daño causado es un criterio clave para determinar si el asunto debe ser tratado a través del proceso penal o de manera administrativa (Arbulú, 2005, p. 14). Conforme al principio de subsidiariedad, se sostiene que la resolución o dictamen debe provocar una afectación concreta contra una de las partes involucradas en el proceso.

Tomando como referencia la doctrina de Ezaine (1999), se asevera que en este tipo de delitos no existe el grado de tentativa, ya que se consideran delitos de peligro abstracto (p. 145); es decir, un delito en el que la ley penal considera que la conducta realizada es peligrosa por su propia naturaleza sin necesidad de que se haya producido un daño efectivo o un peligro concreto para el bien jurídico protegido, y se trata pues de delitos de consumación instantánea con la emisión de la resolución o el dictamen, sin necesidad de que adquiera firmeza o sea revocada por otro juez, ni que cause algún daño concreto.

Concurso de Delitos. Es posible que exista una relación concurrente con otros delitos como el encubrimiento personal, abuso de autoridad, omisión de actos funcionales, entre otros. El prevaricato se considera como un delito medio que facilita la comisión del delito final (Arbulú, 2005, p. 16); empero, el mero hecho de emitir una resolución no puede establecer de manera concluyente que esta sea la causa directa de otros delitos, es eminentemente necesario examinar la conducta de aquellos que rodean el acto judicial o fiscal.

Incluso puede darse el caso que para emitir la sentencia prevaricadora haya existido alguna oferta al juez. Entonces estaríamos ante la figura de cohecho pasivo específico descrito en el artículo 395° del Código Penal, en dicho caso se debería disgregar la investigación por razón de la competencia y ser investigada a su vez por la Fiscalía de Anticorrupción, mientras que el delito de prevaricato seguiría siendo investigada por la Fiscalía Superior Penal.

Sobre el Agotamiento de los Recursos Impugnatorios. Existe jurisprudencia que establece que el prevaricato no es justiciable si el afectado no ha agotado los recursos impugnatorios disponibles, pues si alguien considera que ha sido objeto de una resolución o dictamen manifiestamente ilegal, debe utilizar todos los recursos legales disponibles antes de acudir a un juicio oral por prevaricato contra el juez o fiscal que emitió la resolución o el dictamen respectivamente. Esta posición se asemeja a una suerte de requisito previo antes de poder iniciar un proceso por prevaricato.

Incluso, de acuerdo a las carpetas analizadas en la presente investigación, se podrán observar ciertos criterios que se han uniformizado al momento de motivar las disposiciones de archivo, siendo la más recurrente el de:

“Todo cuestionamiento acerca de la valoración de los medios probatorios y del fondo de las decisiones, debe ser planteado, merituado y resuelto dentro del mismo trámite de la investigación donde se generó, no siendo esta Fiscalía Superior una instancia de revisión del fondo de las decisiones de los Representantes del Ministerio Público; dado que, el recurrente, al no estar de acuerdo con la decisión del magistrado investigado, tiene la posibilidad de hacer uso de los medios impugnatorios que se encuentran previstos en el Código Procesal Penal, y de esta manera describiendo el agravio, fundamentando el vicio o error, en que de ser el caso se habría incurrido, podría haber procurado una decisión favorable.”

Sanción Penal. Este delito está sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y es complementada con la accesoria de inhabilitación conforme al artículo 426° del Código Penal (1991) que sanciona con dicha pena de uno a cinco años concordado con el artículo 36°, incisos 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; 4) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;

y 8) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Según diversos autores como Zaffaroni (2000, p. 935) y Peña Cabrera (1999, p. 617), la pena de inhabilitación consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del delincuente, ya sean políticos, económicos o sociales, como consecuencia de la comisión de un delito. Su carácter es deshonoroso, pues su propósito original era transmitir una sensación de deshonra al condenado. Por lo tanto, si un magistrado es hallado culpable de prevaricación, sería sancionado también con la inhabilitación como una consecuencia adicional a la pena privativa de libertad.

Efectos en la Situación Laboral del Magistrado. Según la Ley de Carrera Judicial N° 29277 (2008) en su artículo 55° el juez será destituido y se le cancelará su título si es condenado por un delito doloso, o si se le impone reserva del fallo condenatorio por dicho delito; además, esta ley establece que el juez no podrá regresar a la carrera judicial una vez destituido. Mientras que en la Ley de la Carrera Fiscal N° 30483 (2016) en el artículo 54° se prevé también la destitución como la cancelación del título de fiscal debido a una falta disciplinaria muy grave, o en su caso, por sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. Asimismo, el fiscal destituido no podrá reingresar a la carrera judicial o a la carrera fiscal.

Visto de esta forma, en la medida que el delito de prevaricato es un delito de función, puesto que lo cometen únicamente los jueces y fiscales en ejercicio de sus funciones, la Fiscalía de la Nación es la facultada de promover la acción penal, mientras que la Fiscalía Superior es la que se encarga de la investigación, es decir, no cualquier fiscalía provincial se encarga de la investigación de los delitos de prevaricato en razón a su vinculación funcional, sino únicamente las superiores.

Conforme a lo regulado en el inciso 4) del artículo 454° del NCPP, se tiene que:

“Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superiores que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno”.

Por tal motivo, es sumamente relevante precisar que el Distrito Fiscal de Ayacucho cuenta con cinco Fiscalías Superiores Penales, de las cuales, hasta el 23 de junio de 2023, dos conocían los procesos en liquidación tramitados con el Código de Procedimientos Penales, y las tres restantes, los procesos tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal, que atienden un 80% de la carga laboral de las cinco fiscalías superiores, entre estas últimas la Segunda Fiscalía Superior Penal.

En esta perspectiva, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN de fecha 04 de marzo de 2019, publicada en el Diario “El Peruano” el 05 de marzo de 2019, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-2021-MP-FN y 887-2022-MP-FN se dispuso la reasignación de la carga procesal y la distribución de funciones en los casos de delitos atribuidos a magistrados en el ejercicio de sus funciones, señalándose en lo pertinente la competencia de la Fiscalía Superior de Ayacucho.

Bajo tal contexto, el 08 de marzo de 2019 se designó al Fiscal Superior Provisional Ebert Melgar Santander y a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, mediante la Resolución N° 000900-2019-

MP-FN-PJFSAYACUCHO que, en adición de las funciones de Fiscalía Superior Penal, conozca la indagación preliminar, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento en los delitos de función atribuidos a los Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores, en el ámbito de la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ayacucho, en los delitos de función que no eran competencia de la Fiscalía de Anticorrupción, entre ellas la investigación del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato; Resolución que tuvo vigencia hasta el 23 de junio de 2023. Con lo cual se relieves que, en los años 2019 y 2020, que es objeto de la delimitación temporal de esta investigación, únicamente se encontraba la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho como la encargada de la investigación por la comisión de los delitos de prevaricato.

Posteriormente, con la Resolución N° 1657-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, de fecha 23 de junio de 2023, se dispuso la competencia de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, para que conozca la indagación preliminar, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento en los casos de los delitos cometidos por Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores en el ejercicio de sus funciones, ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382° a 401° del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal, en el ámbito de competencia territorial del Distrito Fiscal de Ayacucho.

En tanto que los de la Primera, Segunda, Tercera y Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho conozcan la indagación preliminar, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, en los demás delitos de función atribuidos a los Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores, en el ámbito de competencia

territorial del Distrito Fiscal de Ayacucho, entre ellos los delitos contra la administración de justicia, en la que se encuentra el delito de prevaricato, que es materia de investigación en el presente.

2.3. Definición conceptual - Glosario

Algunas de las definiciones claras y puntuales de aquellos términos claves que se usan con frecuencia en el tratamiento teórico y metodológico del problema de la presente investigación, según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú, así como la Real Academia Española son los siguientes:

- **Absolución:** Sentencia que pone fin al proceso y declara al reo libre de la acusación formulada en su contra.
- **Acción penal:** Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito.
- **Actuaciones judiciales:** Son los diferentes trámites, diligencias y piezas de autos debidamente autorizadas que se dejan constancia documental en el expediente judicial.
- **Acusación fiscal:** Escrito por el cual, el Fiscal Provincial luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el Juez Penal, aperturándose la investigación.
- **Antijuricidad:** Todo lo contrario al derecho. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad.
- **Archivamiento:** Decisión del fiscal o del juez de no continuar con la investigación de un caso por falta de pruebas suficientes o por otras causas previstas en la ley.
- **Argumentación jurídica:** Razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica.
- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Obligación procesal a quién afirma o señala.

- **Debido proceso:** Constituye una garantía de los derechos fundamentales y principio nominados de la función jurisdiccional, protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad.
- **Delito doloso:** El que se comete intencionada y voluntariamente.
- **Delito:** Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en a ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.
- **Denuncia:** La denuncia es el procedimiento mediante el cual se informa a las autoridades pertinentes sobre la realización de un acto delictivo. Puede ser realizada de forma oral o escrita y puede ser presentada tanto por la víctima como por aquellos que han sido perjudicados por el delito.
- **Dictamen:** Proviene del latín dictámen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito.
- **Diligencia:** Procedimiento mediante el cual un funcionario competente lleva a cabo un acto procesal trascendental y de gran sustanciación dentro de una litis.
- **Fallo:** Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia.
- **Fiscal:** Representante del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, entidad que es la que lidera la acción penal y titular de la acción penal.
- **Hecho probado:** Cada una de las actuaciones y circunstancias que se realizaron en la ejecución de delito materia de juzgamiento, que al ser evaluado por el Superior Colegiado, constituye uno de los supuestos que fundamenta la sentencia.
- **Hecho punible:** Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal.

- **Impunidad:** Es cuando se realiza un delito y no es castigado.
- **Interpretación de la ley:** Proceso razonador a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación.
- **Juez:** Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.
- **Juicio:** Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema.
- **Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.
- **Magistrado:** Actualmente se designa al personaje investido con la dignidad del cargo judicial que lo faculta para administrar justicia en representación del estado.
- **Medios de prueba:** Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho.
- **Parte procesal:** Es todo sujeto del proceso.
- **Prevaricato:** Delito contra el recto ejercicio de la administración de justicia, cometido por el juez que debería conducir el proceso con honestidad e imparcialidad. Delinquir fallando o proponiendo, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia.
- **Sentencia:** Resolución emitida por una autoridad judicial en un caso específico.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

Existe una influencia significativa de la actividad probatoria en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

3.2. Hipótesis específicas

Existe una influencia significativa de la inactividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

Existe una influencia significativa de la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

3.3. Variables y su operacionalización

3.3.1. Variables de estudio.

Variable Independiente (V_1)

Actividad Probatoria

Variable Dependiente (V_2)

Archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato

3.3.2. Operacionalización de las variables

A efectos de una mejor comprensión visual, se presenta la Tabla de Operacionalización de las variables:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS
V₁ Actividad Probatoria	Todos aquellos actos que realicen las partes procesales que estén dirigidos a producir, incorporar, presentar y posteriormente valorar los elementos de prueba, llevados a cabo con el propósito de establecer la responsabilidad del investigado.	▪ Inactividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares ▪ Escasez de diligencias preliminares.	▪ Narración genérica de los hechos en la denuncia. ▪ Presentación y admisión de los medios probatorios. ▪ Insuficiente capacitación. ▪ Vulneración de plazos.	▪ Preguntas de la encuesta ▪ Carpetas Fiscales
V₂ Archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato	Decisión del fiscal de no continuar con la investigación de un caso por el delito de prevaricato, puede darse por falta de pruebas suficientes o por otras causas previstas en la ley.	▪ Recursos especializados. ▪ Capacitación técnica y continua de los fiscales.	▪ Medidas normativas para exigir colaboración de las partes. ▪ Tipo de valoración. ▪ Escasa capacitación del MP. ▪ Criterios de interpretación.	▪ Preguntas de la encuesta ▪ Carpetas Fiscales

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. *Tipo de investigación*

El tipo de investigación es mixta, es decir se utilizó de manera complementaria tanto el enfoque cualitativo, en el que se busca comprender e interpretar los fenómenos, a fin de describir la información y desarrollarla; así como, el enfoque cuantitativo, basado en la lógica deductiva, a fin de buscar relaciones causales y generalizar resultados; es así que, se desarrolló un análisis consistente en describir la información analizada que involucraron el estudio de carpetas fiscales, y también se utilizó la recolección de datos mediante la encuesta, para probar las hipótesis en base al cálculo numérico y el análisis estadístico (Hernández et al., 2014, p. 4-13).

Asimismo, según la finalidad que persigue la investigación, puede ser básica o aplicada. La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos sin una aplicación inmediata en la práctica; y, la segunda, se desarrolla con la finalidad de aplicar soluciones o brindar servicios a problemas concretos y tiene un impacto directo en la sociedad (Hernández et al., 2014, p. XXIV); bajo esta clasificación, la presente investigación también corresponde a la investigación básica, porque pretende indagar en la actividad probatoria y el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato, aportando nuevos conocimientos que no serán aplicados de manera inmediata en la vida cotidiana.

4.1.2. *Nivel de investigación*

En relación al alcance y los objetivos del proyecto de investigación, se empleó el nivel descriptivo, utilizado para describir las características de las variables planteadas tras un análisis pormenorizado; y el nivel correlacional, para determinar la relación que existe entre las dos variables propuestas (Cortés e Iglesias, 2004, p. 20-21).

4.2. Métodos y diseño de la investigación

4.2.1. Métodos empleados

En virtud a la naturaleza de la investigación, como estrategias o procedimientos sistemáticos que se utilizaron para recopilar y analizar datos con el fin de obtener información sobre un tema o problema específico (Esteban, 2009, p. 185) se empleó el método analítico - deductivo, pues se analizaron documentos escritos, como libros, artículos y carpetas fiscales, desde lo general a lo particular; además, se empleó el método de la encuesta, al recoger datos mediante cuestionarios que se administraron a un grupo de personas, a fin de ser analizados y expresados de manera estadística.

4.2.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, transversal o transaccional, correlacional, retrospectivo (Hernández et al., 2014, p. 157-159), ya que no se ejerció manipulación deliberada sobre las variables propuestas - actividad probatoria y el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato - las mismas que se describieron analizándose su influencia e interrelación en un solo momento, al igual que la recolección de los datos que se recopilaron sobre eventos que ocurrieron en el pasado.

4.3. Universo, población y muestra de la investigación

4.3.1. Universo

Carpetas Fiscales sobre denuncias archivadas por el delito de prevaricato.

4.3.2. Población

39 Carpetas Fiscales sobre denuncias archivadas por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

4.3.3. Muestra

Por el nivel de la investigación mixta con enfoque cualitativo, y basándonos en el nivel de accesibilidad a la información de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho mediante el uso del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), se optó por el empleo del muestreo no probabilístico, específicamente el muestreo intencionado, en el que el investigador selecciona su muestra de manera intencional y en base a un criterio propio, procurando que sea la más representativa y sin ninguna regla matemática o estadística (Carrasco, 2005, p. 243), teniendo de este modo como muestra, 20 Carpetas Fiscales sobre denuncias archivadas por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, ingresadas en los años 2019 y 2020.

4.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Con la finalidad de contribuir al tema de investigación, y realizar el acopio de la información relevante, objetiva y confiable se emplearon técnicas como el análisis documental; la encuesta; procesamiento de datos para los resultados de las encuestas; y, el empleo del software Excel, para validar, procesar y contrastar los resultados con la hipótesis formulada.

4.4.2. Instrumentos

De acuerdo a las técnicas de recolección de datos previamente indicadas, para la recolección de datos se empleó herramientas como:

- Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a efectos de verificar el ingreso de los casos fiscales y mediante el filtro seleccionar los investigados por el delito de prevaricato.
- Fichas de análisis de documentos, para registrar la información relevante de los documentos analizados.

- Cuestionarios, con preguntas predefinidas que los participantes (personal fiscal y administrativo) respondieron para la comprobación de las hipótesis.
- Tablas de procesamiento de datos para la tabulación y análisis de los resultados de las encuestas relacionadas con la muestra.

4.4.3. Fuentes

Se utilizaron como fuentes de investigación, libros, tanto nacionales como internacionales versados en la materia de Derecho Penal y Procesal Penal; carpetas fiscales archivadas y consentidas sobre el delito de prevaricato; y personal fiscal y administrativo para la recolección de datos en las encuestas realizadas.

4.4.4. Procesamiento y análisis de los datos

Se utiliza la estadística descriptiva, la cual se centra en la recopilación, organización, presentación y síntesis de la información numérica, con el objetivo de comprender y transmitir de forma clara y eficaz las características fundamentales de los datos analizados, aplicando para ello el programa Microsoft Excel para la captura de las pruebas empíricas establecidas en tablas y gráficos que representan el análisis cuantitativo de la encuesta, luego utilizando el análisis sistemático y dando a cada uno de ellos una descripción de la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos se representa en cada tabla y gráfico de manera porcentual, demostrando la viabilidad en la que se sustentan las hipótesis, generando así asertividad en la realización y obtención de resultados del proyecto de investigación.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados de Carpetas Fiscales

Se presenta a continuación, el análisis e interpretación de datos elaborada en base a la información recabada de 20 carpetas fiscales por delitos de prevaricato tramitadas, archivadas y consentidas en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Tabla 2

Relación de las Carpetas Fiscales e identificación de las partes procesales

N°	Carpeta Fiscal	Denunciante	Denunciado (a) (s)	Delito
1	1605010102-2019-7-0	Pedro Lucio Izaga Pellegrín	Jorge Gustavo Abad Contreras Raúl Arotoma Oré	▪ Prevaricato
2	1605010102-2019-8-0	Noé Medina Juárez	Lily Karen Choquecahua Ruiz	▪ Prevaricato
3	1605010102-2019-10-0	María Carmen Vilca Sivirichi	Pavel Ferrel Velazco	▪ Prevaricato ▪ Encubrimiento personal ▪ Omisión de denuncia
4	1605010102-2019-12-0	Noé Medina Juárez	Leliy Bertha Palomino Crisante	▪ Prevaricato
5	1605010102-2019-14-0	Francisco Infanzón Castro	Edgar Sauñe De la Cruz	▪ Prevaricato ▪ Abuso de Autoridad

6	1605010102-2019-46-0	Noé Medina Juárez	Rubén Pantaleón Zegarra Huayhua	▪ Prevaricato ▪ Desobediencia o resistencia a la autoridad
7	1605010102-2019-50-0	Celestino Efraín Gutiérrez Fuentes	Henry Marcos Valverde Esquivel	▪ Prevaricato
8	1605010102-2019-51-0	Sergio Canchari Chuchón	Sonia Meneses Palomino	▪ Prevaricato ▪ Abuso de autoridad
9	1605010102-2019-53-0	Manuel Sergio Paucarhuanca Tumbalobos.	Arturo Meza Alfaro.	▪ Prevaricato ▪ Abuso de autoridad ▪ Falsedad genérica agravada
10	1605010102-2019-54-0	Melecio Rómulo Vásquez Sihui.	Karla Coronado Vasquez Jakeline Eros López	▪ Prevaricato ▪ Asociación ilícita para delinquir
11	1605010102-2019-60-0	Oscar Baldomero Marañón Bautista	Edwin Salazar Nina	▪ Prevaricato ▪ Rehusamiento y demora de actos funcionales
12	1605010102-2019-77-0	Evelyn Magaly Ames Hermeza.	Cesárea Teófila Huamán Lozano.	▪ Prevaricato ▪ Abuso de Autoridad

13	1605010102-2019-86-0	Genaro Noa Quispe.	Luis Rommel Fernández Saavedra	▪ Prevaricato
14	1605010102-2019-108-0	Alicia Sulca Yarasca	Magaly Milagros Cuadros Maggia Enrique Pimentel Llamocca	▪ Prevaricato
15	1605010102-2019-119-0	Flora Solis Zea de Ayala	Nory Figueroa Castro Richard Cabrera Bellido Henry Marcos Valverde Esquivel	▪ Prevaricato ▪ Abuso de autoridad ▪ Fraude procesal ▪ Omisión del ejercicio de la acción penal ▪ Encubrimiento real
16	1605010102-2019-126-0	Eleuterio Parado Quichca	Carlos Manuel Valdivia Rodríguez	▪ Prevaricato
17	1605010102-2020-3-0	Elsa Zósima Hermoza López Vda. De Ames	Irene Verónica Velásquez	▪ Prevaricato ▪ Abuso de autoridad
18	1605010102-2020-4-0	Marleny Yakeli Jauregui Blas	Raúl Arotoma Oré	▪ Prevaricato
19	1605010102-2020-23-0	Máximo Barboza Condori	Miguel Velásquez Cabrera	▪ Prevaricato ▪ Abuso de autoridad ▪ Omisión de actos funcionales

20	1605010102-2020-38-0	Alberto Ramos Ñaupá	Marieta Zaga Sanchez	▪ Prevaricato ▪ Abuso de autoridad ▪ Demora de actos funcionales
-----------	----------------------	------------------------	-------------------------	--

Tabla 3

Descripción de los hechos delictivos

N°	Carpeta Fiscal	Hechos Delictivos
1	1605010102-2019-7-0	El escrito de denuncia, y su correspondiente ampliación, fueron interpuestos por el ciudadano Pedro Lucio Izaga Pellegrín contra los magistrados Jorge Gustavo Abad Contreras y Raúl Arotoma Oré, en sus actuaciones como Fiscales Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Toda vez que, el Fiscal Jorge Abad, en el caso N° 185-2013 emitió la formalización de la denuncia penal N° 274-2014-7ºFPPH-MP-FN/AYA de fecha 18 de setiembre de 2014, sin realizar una investigación exhaustiva y basándose en hechos falsos; por otro lado, el Fiscal Raúl Arotoma, asumiendo competencia del caso posteriormente, emitió la acusación fiscal N° 137-2015-MP-FN-5FPPCH-AYAC de fecha 05 de setiembre de 2015, contra varios implicados, incluyendo al denunciante, nuevamente basándose en presuntos hechos falsos y en contra del artículo 103° de la Constitución, lo que generaría consecuencias judiciales injustas para los implicados.
2	1605010102-2019-8-0	El escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano Noé Medina Juárez contra la magistrada Lily Karen Choquechua Ruiz, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huamanga. Se fundamenta en que la magistrada declaró improcedente la observación planteada por el denunciante contra el requerimiento fiscal en el Expediente Penal N° 1184-2018-0, dicha observación solicitaba la corrección de los defectos formales a la acusación y la devolución de los documentos a la fiscalía correspondiente, pero la magistrada habría hecho caso omiso, yendo en contra del texto claro

		del artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política del Estado (debido proceso).
3	1605010102-2019-10-0	La denuncia y su ampliación, interpuesta por la ciudadana María Carmen Vilca Sivirichi, contra el magistrado Pavel Ferrel Velazco, en su actuación como Fiscal Provincial de la Fiscalía de Paúcar del Sara Sara. En esta se imputa al fiscal, haber favorecido a los agraviados en el Expediente N° 36-2014, en el que ella es la denunciada, sosteniendo su investigación y su acusación sustancial en hechos falsos - escritura pública fraguada, pues argumenta que la aclaración de la acusación presentada por el Fiscal denunciado, se basa en una escritura pública de un predio rústico, la cual supuestamente fue otorgada por Benjamin Vilca Ramirez y Evidia Sivirichi a favor de Elías Máximo Chancahuaña Isasi y Esther Norma Montoya, pero esta escritura no está registrada ni archivada en ningún archivo notarial o regional, lo que sugiere que es falsa; omitiendo así, solicitar que se levante el acta correspondiente, incautando la escritura pública, para efectos de determinar la autenticidad o falsedad mediante la pericia de ley, y denunciar este supuesto hecho delictuoso por el delito de uso de documento falso.
4	1605010102-2019-12-0	El escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano Noé Medina Juárez contra la magistrada Leliy Bertha Palomino Crisante, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Se aprecia de los hechos que, en el Expediente N° 561-2016 se emitió la sentencia que declaró parcialmente fundada la demanda presentada por Lidia Herminia Zaga Bendezú contra Noé Medina Juárez por prestación de alimentos, que fue consentida mediante la Resolución N° 08. No obstante, Noé Medina Juárez solicitó la nulidad de todo lo actuado hasta la calificación de la demanda debido a una incorrecta notificación, pero esta petición fue declarada infundada

por la juez, interponiéndose el recurso de apelación, con la cual la magistrada investigada concedió el recurso de apelación sin efecto suspensivo, a pesar de tratarse de actos procesales y no de una sentencia por el fondo, que, según el denunciante, debió concederse con efecto suspensivo, contraviniendo así el texto claro de la ley. Esta decisión conllevó a que Fiscalía iniciara el proceso inmediato contra Medina Juárez, condenándolo a un año y un mes con veinticuatro días de prisión por el delito de omisión a asistencia familiar.

-
- 5** 1605010102-2019-14-0 El Fiscal Francisco Infanzón Castro denunció al magistrado Edgar Sauñe De la Cruz, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga.

Se asevera que, el magistrado en el Expediente N° 237-2017 dispuso la nulidad de las disposiciones de formalización y conclusión de la investigación preparatoria, lo que llevó a la inexistencia jurídica del proceso penal, además el investigado emitió la Resolución N° 08 que declaró infundado el requerimiento de sobreseimiento, cuando debió disponer la elevación del expediente a la Fiscalía Superior, como lo exige el Código Procesal Penal, vulnerando el principio acusatorio y el debido procedimiento formal. Dichos actos resultaron en la prolongada detención injustificada del imputado José Armando Rivera Marquina, afectando así su derecho fundamental a la libertad personal, generado perjuicios significativos, incluida la violación del debido proceso.

-
- 6** 1605010102-2019-46-0 El escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano Noé Medina Juárez contra el magistrado Rubén Pantaleón Zegarra Huayhua, en su actuación como Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga.

Se aprecia de la denuncia que, en el Expediente N° 1184-2018, el investigado habría desobedecido lo dispuesto por la Juez del Tercer Juzgado de Familia en la Resolución N° 04 de fecha 17 de diciembre

de 2018, que declaró insubsistente la Resolución N° 19 que dispuso la remisión de los actuados al Fiscal Penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que no habría de por medio una liquidación de alimentos; sin embargo, el investigado habría proseguido con el caso, incluso sentenciando al ciudadano Noé Medina quien posteriormente presentó la solicitud de nulidad de la Sentencia, pero que el investigado la habría declarado improcedente mediante la Resolución N° 09, con la que se habría vulnerado el texto claro y expreso de la ley.

-
- 7** 1605010102-2019-50-0 El ciudadano Celestino Efraín Gutiérrez Fuentes presentó su denuncia contra el magistrado Henry Marcos Valverde Esquivel en su condición de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Vilcashuamán.

En ella se advierte que, en el Expediente Civil N° 73-2016, el investigado habría emitido la Resolución N° 11 de manera deficiente, ya que declara el abandono del proceso de reivindicación por falta de impulso procesal durante cuatro meses, invocando el Artículo 350° del Código Procesal Civil, pese que quedaba pendiente la emisión de la Resolución que resuelve el pedido de tacha de documentos presentado el 6 de noviembre de 2017; contraviniendo así el artículo 351° inciso 5) del mismo código, que excluye el abandono en casos donde la demora en la resolución sea imputable al juez. Además, emitió la Resolución N° 13 el 12 de septiembre de 2018, declarando improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N° 11.

-
- 8** 1605010102-2019-51-0 El ciudadano Sergio Canchari Chuchón interpone la denuncia en contra de la magistrada Sonia Morales Palomino, en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

En ella se infiere que, en el trámite del proceso N° 1636-2016 seguido contra Jesús Rivera Arroyo y Alina Urbano Cordero, la investigada habría dictado las Resoluciones Nros. 23 y 24 de fechas 6 y 21 de diciembre de 2018, con las que sancionó al abogado Sergio Canchari

		Chuchón, imponiéndole el pago de 10 URP por efectuar solicitudes reiteradas destinadas a impedir y dilatar la ejecución de la pena impuesta a su defendida, declarando improcedente de plano la nulidad formulada por el abogado; contraviniendo así, los deberes y obligaciones constitucionales que tendría como juez, previstos en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber impuesto una sanción ilegal e injusta, amparándose en una norma supuesta.
9	16050 10102-2019-53-0	La denuncia presentada por Manuel Sergio Paucarhuanca Tumbalobos, contra el magistrado Arturo Meza Alfaro, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Huancasancos. Se acusa al investigado, en el trámite de la Carpeta Fiscal N° 53-2019, consignar información falsa en el acta de constatación realizada en el predio Occechacca con fecha 30 de octubre de 2018, pues habría exagerado la cantidad de metros lineales de acero derrumbados por el denunciado Paucarhuanca Tumbalobos, al indicar que fueron 600 m. cuando en realidad solo fue 80 a 90 m; asimismo, que el acero fue arrimado hasta la mitad del predio de la hermana de Paucarhuanca Tumbalobos, cuando en realidad fue devuelto hasta el límite correspondiente.
10	1605010102-2019-54-0	El ciudadano Melecio Rómulo Vásquez Sihui plantea su denuncia en contra de las Fiscales Adjuntas de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, Karla Victoria Coronado Vásquez y Jackeline Eros Lopez. Se precisa que las acciones de ambas fiscales apuntan a un presunto abuso de poder, corrupción, favoritismo y prevaricación en el ejercicio de sus funciones; ya que, la magistrada Karla Coronado se estaría beneficiando de su conexión con la empresa minera ARES SAC, mientras que Jackeline Eros Lopez estaría inmersa en actos ilícitos y

enriquecimiento injustificado, junto con su esposo Felipe López De la Rosa.

Ambas fiscales son acusadas de archivar casos prevaricadoramente sin fundamentos, favorecer a ciertas partes por intereses económicos y personales, y de liberar a delincuentes cuando tienen relaciones personales con ellas.

11 1605010102-2019-60-0 La denuncia es presentada por el ciudadano Oscar Baldomero Marañón Bautista, contra el fiscal Edwin Salazar Nina, en su actuación como Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

Se le acusa de analizar los casos que llegan a su dependencia sin criterio y de manera prevaricadora; así pues, señala que con fecha 06 de febrero del 2019, se solicitó al fiscal Edwin Salazar Nina, mediante un escrito, remitir la Carpeta Fiscal N° 532-2018 (sobre delito de usurpación) a la Fiscalía Mixta de Palpa, debido a que la Fiscalía de Puquio se encuentra alejado del domicilio del denunciante, pues supone un viaje de nueve horas, lo cual pone en riesgo su integridad física debido a la edad que tiene; sin embargo, el denunciado no ha devuelto la denuncia a la jurisdicción de Ica (Fiscalía Mixta de Palpa) retrasando de este modo el caso a su conveniencia.

12 1605010102-2019-77-0 La ciudadana Evelyn Magaly Ames Hermoza interpone denuncia contra la magistrada Cesárea Teófila Huamán Lozano, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga.

La denunciante refiere que recibió un mensaje de voz en su teléfono celular de un número desconocido, en el cual le indicaban que tenía una denuncia y medidas de protección en su contra, pero sin proporcionar detalles concretos; al intentar obtener más información llamando al número proporcionado, se encontró con respuestas

evasivas y falta de identificación clara por parte de la persona que contestaba y solo le dijeron que se enteraría de las medidas de protección a través de su casilla electrónica, o en su defecto a través de un exhorto, lo que la denunciante considera que es un acto arbitrario y abusivo. Asimismo, refiere que finalmente se le notificó por edicto, pero que dicha resolución resulta contraria al texto expreso y claro de la ley, por cuanto la denunciada ha dispuesto se le notifique por edicto sin haber agotado los medios que exigen los apremios de ley y con pleno conocimiento que la notificación por edicto es de último ratio, tampoco es un caso emblemático y no está contemplado en la Ley N° 30364.

-
- 13** 1605010102-2019-86-0 El ciudadano Genaro Noa Quispe presenta una denuncia contra el magistrado Luis Rommel Fernández Saavedra en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Parinacochas.

Refiere que, en el Expediente Judicial N° 22-2015, a pesar de los actos de corrupción comprobados llevados a cabo por el ex alcalde del distrito de Upahuacho, el Juzgado Mixto Liquidador y el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Parinacochas absolvió a los acusados en agosto de 2018, y Fiscalía como la Contraloría apelaron esta decisión; sin embargo, acusa al investigado de ser corrupto y prevaricador por absolver a los procesados.

-
- 14** 1605010102-2019-108-0 Alicia Sulca Yarasca denuncia al fiscal Enrique Luis Pimentel Llamocca en su actuación como Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga y a la jueza Magaly Cuadros Maggia, en su actuación como Juez del Juzgado de Familia de Huamanga.

Señala que, el fiscal investigado formuló la denuncia N° 070-2019-MP contra Marlon Jean Pierre Coronado Sulca y Alicia Sulca Yarasca por actos de violencia física y psicológica en agravio de Candelaria Nina Cabrita, solicitando medidas de protección y la tenencia provisional de la menor de iniciales V.M.C.N, en contra del texto expreso y claro

de la ley N° 30364; ya que, previamente se había solicitado el descerraje de los domicilios de los denunciados para ubicar a la niña, lo que fue autorizado por el Juzgado de Familia de Huamanga; la denunciante alega que se le exigía entregar a la nieta sin un proceso formal de tenencia y custodia, y además fue detenida por resistirse a cumplir con la orden judicial.

Por otro lado, señala que la jueza investigada emitió la Resolución N° 02 sobre medidas de protección y tenencia provisional de la menor de iniciales V.M.C.N. a favor de Candelaria Nina Cabrita también de manera contraria al texto expreso y claro de la ley, ordenando el descerraje de los domicilios de los denunciados para ejecutar la entrega de la niña. Alicia Sulca Yarasca, en una entrevista dirigida por la jueza y el fiscal, manifestó desconocimiento de las medidas de protección y argumentó que la niña estaba con su padre, quien estaba detenido.

-
- 15** 1605010102-2019-119-0 Flora Solís Zea denunció a Nory Figueroa Castro (Fiscal Provincial de Vilcashuamán); Richard Cabrera Bellido (Juez de Investigación Preparatoria de Vilcashuamán) y Henry Marcos Valverde Esquivel (Juez Penal Unipersonal de Vilcashuamán) por presuntos delitos contra la administración de justicia y la administración pública.

Alegó que la primera denunciada Nory Figueroa, de forma intencional y con la finalidad de obtener una resolución contraria a la ley, en la absolución y archivamiento de la denuncia de usurpación contra Sabina Alarcón Solís, retiró subrepticamente todos los medios probatorios ofrecidos por la denunciante para favorecerla.

Además, el segundo investigado Richard Cabrera se habría coludido con Nory Figueroa al permitir la mutilación de pruebas durante la investigación, como la desaparición de 2 USBs.

Por último, el investigado Henry Valverde, no aceptó la solicitud de abstención formulada por la recurrente en el Expediente N° 68-2015 que se le derivó para su juzgamiento, por la causal de haber sido el que emitió sentencia en un proceso previo sobre desalojo por ocupante precario contra las mismas partes, con lo que se produciría indefensión.

-
- 16** 1605010102-2019-126-0 Se interpone la denuncia por el ciudadano Eleuterio Parado Quichca, contra el magistrado Carlos Manuel Valdivia Rodríguez, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga.

Se desprende de la denuncia, que el magistrado ha prevaricado al emitir sentencias que desestiman sus demandas de reivindicación de propiedad sobre un terreno; argumenta que, a pesar de presentar pruebas como planos y documentos legales, el magistrado ha desestimado sus reclamos y ha dado validez a documentos y argumentos de los demandados que no sustentan legalmente su ocupación del terreno; asimismo, se acusa al magistrado de introducir pruebas inexistentes en las sentencias para justificar su decisión de desestimar las demandas del denunciante.

-
- 17** 1605010102-2020-3-0 La ciudadana Elsa Zósima Hermoza López Vda. de Ames, denuncia a la magistrada Irene Verónica Velásquez, en su actuación como Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huanta.

Aseverando que la investigada, en el trámite del proceso seguido en el Expediente N° 200-2017-0-0501-SP-PE-02 habría seguido tramitando dicho proceso ya concluido y ganado por la denunciante, pese a que la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga en la Resolución N° 36 (Sentencia de Vista) le previno a fin de que ciña sus decisiones judiciales a los parámetros constitucionales de motivación, bajo expreso apercibimiento de comunicar a la ODECMA; empero, habría seguido tramitando dicho proceso ya concluido y ganado por la denunciante, hasta lograr sentenciarla irregularmente,

extralimitándose de esta forma en el ejercicio de sus funciones; así como, al haber seguido tramitando dicho proceso, estaría señalando hechos falsos al haber hecho pasar como una persona viva el señor Domingo Nivardo Artemio Hermoza López, pese que habría fallecido hace tres años.

18 1605010102-2020-4-0

La denuncia contra el fiscal Raúl Arotoma Oré en su actuación como Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, interpuesta por Marleny Yakeli Jauregui Blas.

Indica acusaciones de prevaricato al haber emitido el investigado la Disposición N° 01-2020-MP-FN-5FPPCH, en la que se señalaría hechos falsos, al afirmar que el objeto de la denuncia de Marleny Jauregui era la falsificación de un plano distinto al que ella había señalado realmente como falsificado, pues en la denuncia original de Marleny Jauregui, se precisaba que el documento falsificado era el plano de su matriz, no el plano mencionado en la Disposición 01-2020-MP-FN-5FPPCH y a pesar de presentar evidencia al respecto y solicitar una investigación preliminar, su petición fue ignorada, archivando así la denuncia de Marleny sin justificación adecuada, a pesar de existir indicios de la comisión de delitos por parte de los denunciados.

19 1605010102-2020-23-0

El ciudadano Máximo Barboza Condori, denuncia al fiscal Miguel Velásquez Cabrera, en su actuación como Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede - Kimbiri.

Ello, porque el fiscal investigado al investigar el transporte de sustancias químicas controladas desde Huamanga a Canayre y Mayapo mediante el uso de vehículo, abrió proceso penal contra el conductor Marcial Román Gómez, considerando a Máximo Barboza Condori y Jhon Barboza Garagundo como testigos. Sin embargo, sin pruebas y basándose en hechos falsos, amplió la investigación preliminar convirtiendo a los testigos en imputados. A pesar de las

solicitudes, no realizó diligencias en los domicilios de los implicados y emitió una disposición prolongando la investigación sin evidencia clara para justificarlo, ordenando la custodia del vehículo sin fundamentos sólidos, afectando el derecho de propiedad del implicado, basándose en supuestas leyes. Además, negó la devolución del vehículo y donó los bienes incautados sin evaluar adecuadamente los medios de descargo proporcionados. Finalmente, durante una audiencia de tutela de derechos, se reveló que el vehículo había sido derivado a la fiscalía de extinción de dominio de manera ilegal, contradiciendo el texto claro y expreso de la ley, generando confusión e injusticia en el proceso.

20 1605010102-2020-38-0 El denunciante Alberto Ramos Ñaupá presenta su denuncia contra la magistrada Marieta Zaga Sánchez, en su actuación como Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta.

Indica el denunciante que presentó una petición sobre control de plazo el 16 de octubre de 2020, y la respuesta de la juez denunciada se produjo el 27 de octubre de 2020, excediendo el plazo de 5 días hábiles establecido en el artículo 142° del NCPP para la emisión de autos, incurriendo en demora de actos funcionales; de igual modo, precisa que la magistrada desestimó el pedido de control de plazo amparándose en un artículo que, según el denunciante, no sería aplicable a la situación, ya que él solicitó control de plazo de investigación preparatoria y no de investigación preliminar, control que corresponde al nivel de la fiscalía, incurriendo así en una acción prevaricadora; además, la investigada no se habría pronunciado específicamente sobre la suspensión o no de los plazos durante un período determinado, limitándose a alegar de manera genérica que los plazos estaban suspendidos según las resoluciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El denunciante sostiene que esto genera inseguridad jurídica y peligro para los litigantes y la sociedad.

Tabla 4

Actuación procesal realizada por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho

N°	Carpeta Fiscal	Diligencias Preliminares
1	1605010102-2019-7-0	No se dispuso ninguna diligencia, por encontrarse solo en etapa de calificación de la denuncia y dictarse el archivo liminar.
2	1605010102-2019-8-0	No se dispuso ninguna diligencia, por encontrarse solo en etapa de calificación de la denuncia y dictarse el archivo liminar.
3	1605010102-2019-10-0	Se dispuso la recepción de declaración de la denunciante y del denunciado; realización de la diligencia de transcripción de audio contenido en CD de la audiencia de fecha 14.01.2019; oficiar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; ordenar al investigado remita su informe de descargo; y, oficiar al Juzgado de Investigación Preparatoria de Paúcar del Sara Sara a efectos de remitir copias del Expediente N° 29-2017 (estelionato) y del Expediente N° 36-2014 (falsedad ideológica).
4	1605010102-2019-12-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y de la denunciada; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de la investigada; y, oficiar al Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga a efectos de remitir copias del Expediente N° 561-2016 (alimentos) y del Expediente N° 1184-2018 (omisión a la asistencia familiar).
5	1605010102-2019-14-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y del denunciado; oficiar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; ordenar al investigado remita su informe de descargo; y, oficiar al

		Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria a efectos de remitir copias del Expediente N° 237-2017 (tenencia ilegal de municiones).
6	1605010102-2019-46-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y del denunciado; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; y, oficiar al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga a efectos de remitir copias del Expediente N° 1184-2018-27 (omisión a la asistencia familiar).
7	1605010102-2019-50-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante; del denunciado y del testigo – secretario judicial; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; y, oficiar al Juzgado Mixto de Vilcas Huamán a efectos de remitir copias del Expediente N° 2016-0073-CI (reivindicación).
8	1605010102-2019-51-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y de la denunciada; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de la investigada; recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales de la investigada; y, oficiar al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga a efectos de remitir copias del Expediente N° 1636-2016 (lesiones leves).
9	1605010102-2019-53-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y del denunciado; oficiar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales del investigado; y, oficiar a la Fiscalía Provincial Penal de Huanca Sancos a efectos de remitir copias de la Carpeta Fiscal N° 92-2018 (daños).
10	1605010102-2019-54-0	No se dispuso ninguna diligencia, por encontrarse solo en etapa de calificación de la denuncia y dictarse el archivo liminar; sin embargo,

		mediante Disposición N° 01 se requirió al denunciante que precise sobre ciertos puntos mediante un escrito, el cual no lo hizo.
11	1605010102-2019-60-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y del denunciado; y, oficiar a la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas a efectos de remitir un informe documentado sobre el trámite que se realizó al escrito presentado por el ciudadano Oscar Baldomero Marañon Bautista con fecha 06 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó se remita la Carpeta Fiscal N° 2018-532-0 a la Fiscalía Mixta de Palpa.
12	1605010102-2019-77-0	Se dispuso la recepción de declaración de la denunciante, de la denunciada y de la testigo Rachele Loayza Gamboa; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de la investigada; la realización de la diligencia de visualización de video ofrecido por la denunciante; y, oficiar al Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga a efectos de remitir copias del Expediente N° 1636-2016 (lesiones leves).
13	1605010102-2019-86-0	No se dispuso ninguna diligencia, por encontrarse solo en etapa de calificación de la denuncia y dictarse el archivo liminar; sin embargo, mediante Disposición N° 01 se dispuso recabar la declaración del denunciante a fin de que precise sobre ciertos puntos, el cual nunca se presentó pese a las notificaciones debidamente realizadas.
14	1605010102-2019-108-0	Se dispuso la recepción de declaración de la denunciante y de los 02 denunciados; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de la investigada (jueza) y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del otro investigado (fiscal); y, oficiar al Primer Juzgado de Familia de Huamanga a efectos de remitir copias del Expediente N° 2215-2019 (desobediencia y resistencia a la autoridad).

15	1605010102-2019-119-0	Se dispuso la recepción de declaración de la denunciante y de los 03 denunciados; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de los investigados (jueces) y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de la investigada (fiscal); y, oficiar a la Fiscalía Provincial Penal de Vilcas Huamán; al Juzgado de Investigación Preparatoria de Vilcas Huamán y al Juzgado Penal Unipersonal de Vilcas Huamán a efectos de remitir copias de la Carpeta Fiscal N° 153-2015 y el Expediente N° 153-2015 (usurpación agravada).
16	1605010102-2019-126-0	Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y del denunciado; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales del investigado; y, oficiar al Segundo Juzgado Civil de Huamanga a efectos de remitir copias de los Expedientes N° 183-2018 (reivindicación); N° 178-2018 (reivindicación) y N° 374-2018 (reivindicación).
17	1605010102-2020-3-0	Se dispuso la recepción de declaración de la denunciante y de la denunciada; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de la investigada; y, oficiar al Juzgado Penal Liquidador de Huanta a efectos de remitir copias del Expediente N° 200-2017 (usurpación agravada).
18	1605010102-2020-4-0	Se dispuso la recepción de declaración de la denunciante y del denunciado; oficiar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; recabar un informe documentado sobre el descargo del investigado; y, oficiar a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga a efectos de remitir copias de la Carpeta Fiscal N° 1782-2019 (falsificación de documentos).

-
- 19** 1605010102-2020-23-0 Se dispuso la recepción de declaración del denunciante, del denunciado y del testigo Luis Suárez Huamán; oficiar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral del investigado; y, oficiar a la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Kimbiri a efectos de remitir copias de la Carpeta Fiscal N° 70-2020 (transporte de sustancias químicas no controladas para poder ser destinadas a la elaboración de drogas tóxicas).
-
- 20** 1605010102-2020-38-0 Se dispuso la recepción de declaración del denunciante y de la denunciada; oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a efectos de saber el vínculo laboral de la investigada; y, oficiar al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta a efectos de remitir copias del Expediente N° 39-2020-2 (homicidio calificado).
-

Tabla 5

Plazos procesales dispuestos por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho de acuerdo al SGF

N°	Carpeta Fiscal	Fecha de ingreso de Carpeta Fiscal	Fecha de emisión del Archivo Fiscal	Etapas y Plazo Procesal
1	1605010102-2019-7-0	20/marzo/2019	6/diciembre/2019	En calificación 2 días
2	1605010102-2019-8-0	20/marzo/2019	17/julio/2020	En calificación 2 días
3	1605010102-2019-10-0	21/marzo/2019	22/junio/2022	Investigación Preliminar 120 días
4	1605010102-2019-12-0	21/marzo/2019	11/setiembre/2020	Investigación Preliminar 120 días
5	1605010102-2019-14-0	22/marzo/2019	13/diciembre/2022	Investigación Preliminar 120 días
6	1605010102-2019-46-0	14/mayo/2019	17/agosto/2020	Investigación Preliminar 120 días
7	1605010102-2019-50-0	21/junio/2019	28/mayo/2021	Investigación Preliminar

				120 días
8	1605010102-2019-51-0	24/junio/2019	17/julio/2020	Investigación Preliminar
				120 días
9	1605010102-2019-53-0	24/junio/2019	17/julio/2020	Investigación Preliminar
				120 días
10	1605010102-2019-54-0	24/junio/2019	05/noviembre/2019	En calificación
				2 días
11	1605010102-2019-60-0	05/julio/2019	11/diciembre/2019	Investigación Preliminar
				120 días
12	1605010102-2019-77-0	25/julio/2019	28/junio/2021	Investigación Preliminar
				120 días
13	1605010102-2019-86-0	04/setiembre/2019	20/marzo/2022	En calificación
				2 días
14	1605010102-2019-108-0	30/octubre/2019	20/agosto/2021	Investigación Preliminar
				120 días
15	1605010102-2019-119-0	23/diciembre/2019	17/octubre/2022	Investigación Preliminar
				120 días

16	1605010102-2019-126-0	30/diciembre/2019	13/enero/2023	Investigación Preliminar 120 días
17	1605010102-2020-3-0	21/enero/2020	14/junio/2022	Investigación Preliminar 120 días
18	1605010102-2020-4-0	28/enero/2020	03/junio/2022	Investigación Preliminar 120 días
19	1605010102-2020-23-0	23/octubre/2020	31/marzo/2023	Investigación Preliminar 120 días
20	1605010102-2020-38-0	03/diciembre/2020	20/setiembre/2022	Investigación Preliminar 120 días

Tabla 6

Datos sustanciales de las denuncias interpuestas y diligencias que no se recabaron

N°	Carpeta Fiscal	Supuesto del delito de prevaricato	Artículo / Hecho Prueba / Ley	Diligencias recabadas
1	1605010102-2019-7-0	Prevaricato de Derecho	103° Const.	No se dispuso alguna
2	1605010102-2019-8-0	No señala	No señala	No se dispuso alguna
3	1605010102-2019-10-0	Prevaricato de Hecho	Citar hecho falso	Todas
4	1605010102-2019-12-0	Prevaricato de Derecho	No señala	Faltó declaración del denunciado
5	1605010102-2019-14-0	Prevaricato de Derecho	346° CPP	Faltó declaración del denunciado
6	1605010102-2019-46-0	Prevaricato de Derecho	103° Const.; IV y VIII del Título Preliminar CPC	Todas
7	1605010102-2019-50-0	Prevaricato de Derecho	Inciso 3) 139° Cons.; 350°; inciso 5) 351° y 927° CPC	Todas
8	1605010102-2019-51-0	Prevaricato por Insubsistencia Normativa	I y II del Título Preliminar CPC y deberes del Juez (no señala cuales)	Todas
9	1605010102-2019-53-0	Prevaricato de Hecho	Citar hecho falso	Todas

10	1605010102-2019-54-0	No señala	No señala	El denunciante no presentó el escrito requerido por Fiscalía
11	1605010102-2019-60-0	No señala	No señala	Todas
12	1605010102-2019-77-0	Prevaricato de Derecho	Ley 30364 y D.S. N° 009-2016	Todas
13	1605010102-2019-86-0	No señala	No señala	No se dispuso alguna
14	1605010102-2019-108-0	Prevaricato de Derecho	14°, 21° y 28° de la Ley 30364 y D.S. N° 009-2016	Todas
15	1605010102-2019-119-0	Prevaricato de Hecho	Citar pruebas inexistentes	Todas
16	1605010102-2019-126-0	Prevaricato de Hecho	Citar pruebas inexistentes	Todas
17	1605010102-2020-3-0	Prevaricato de Hecho	Citar hecho falso	Faltó declaración del denunciante
18	1605010102-2020-4-0	Prevaricato de Hecho	Citar hecho falso	Faltó declaración del denunciante
19	1605010102-2020-23-0	No señala	No señala	Todas
20	1605010102-2020-38-0	Prevaricato de Derecho	Inciso 2) 334° CPP	Todas

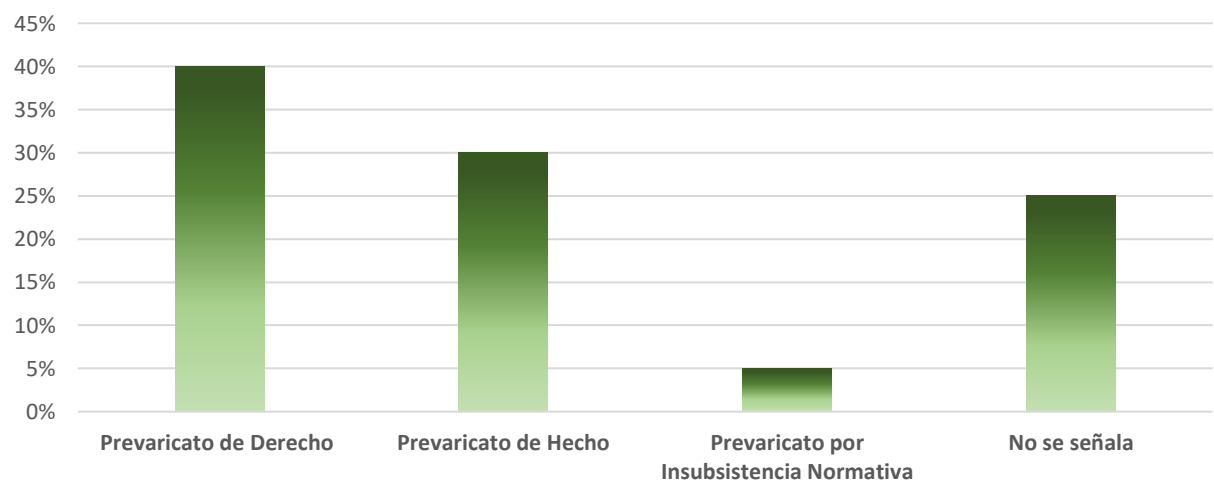
Tabla 7

Tipificación de los supuestos del delito de prevaricato de acuerdo a la denuncia interpuesta

Tipificación	Carpetas Fiscales (Frecuencia, f)	Porcentaje (%)
Prevaricato de Derecho	8	40
Prevaricato de Hecho	6	30
Prevaricato por Insubsistencia Normativa	1	5
No se señala	5	25
Total	20	100

Figura 1

Tipificación de los supuestos de prevaricato



De los datos se interpreta que, en el 40% de los casos los denunciante​s precisaron que el (la) magistrado (a) habr​­a incurrido en el delito de prevaricato, en el supuesto de prevaricato de derecho; en el 30% de los casos, en el supuesto de prevaricato de hecho; en el 5% de los casos, es decir solo en uno, en el supuesto de prevaricato por insubsistencia normativa; y finalmente, en el 25% de los casos no se se​­al​­o ninguno.

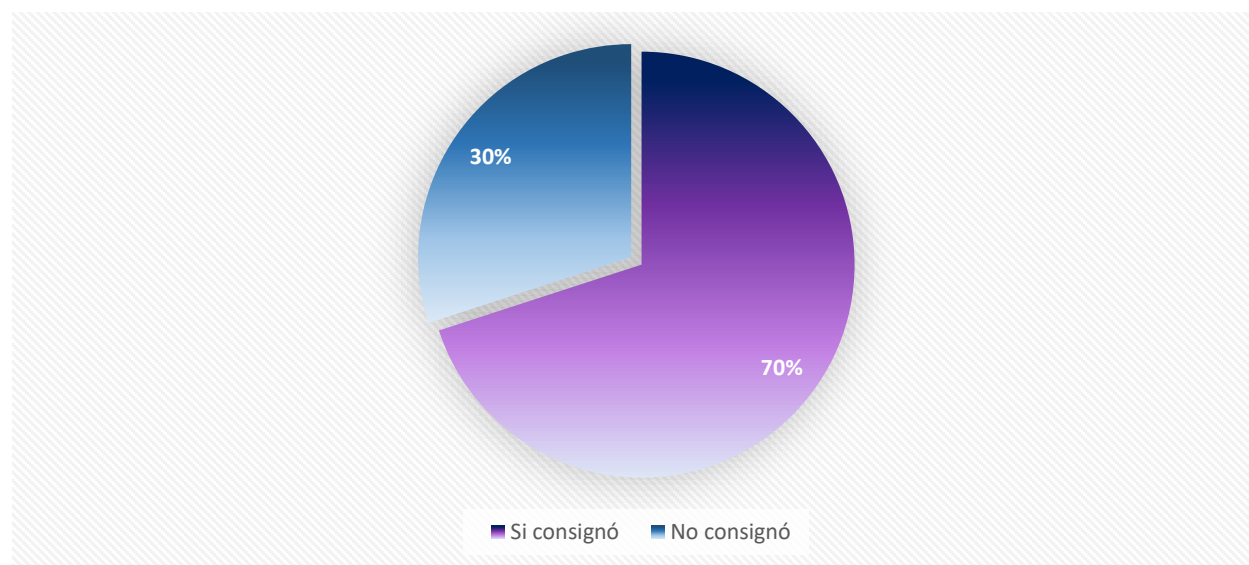
Tabla 8

Indicación por parte del denunciante del artículo, hecho, prueba o ley que tipifique como el delito de prevaricato

Artículo/Hecho/Prueba/Ley manifiestamente vulnerado	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si consignó	14	70
No consignó	6	30
Total	20	100

Figura 2

Datos proporcionados por el denunciante



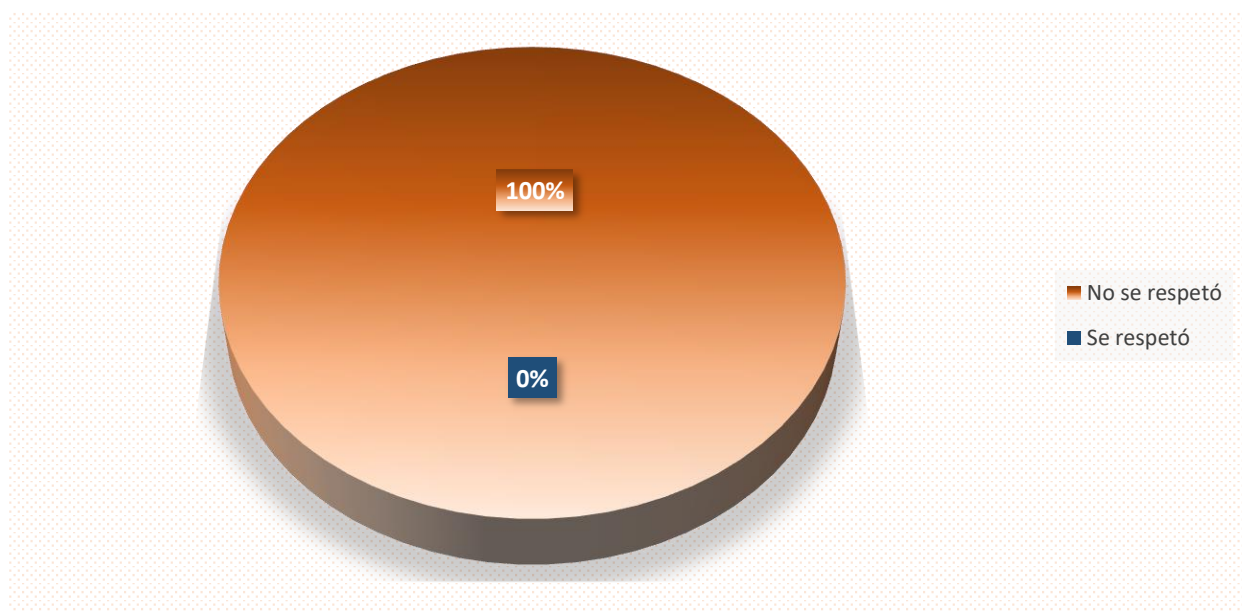
De la tabla se desprende que, en el 70% de los casos los denunciantes consignaron de manera expresa cuál es el artículo, hecho, prueba o ley en el que fundamentan el delito de prevaricato cometido por los (las) magistrados (as) denunciados (as) de acuerdo al supuesto tipificado; mientras que el 30% de los casos, los denunciantes fueron genéricos al momento de utilizar el término “acto prevaricador”; en otras palabras, en la mayoría de los casos sí se fundamentó el verbo rector correctamente en la denuncia.

Tabla 9

Debida observancia de los plazos procesales por parte del Representante del Ministerio Público

Plazos procesales	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si respetó	0	00
No respetó	20	100
Total	20	100

Figura 3

Plazos procesales a nivel fiscal

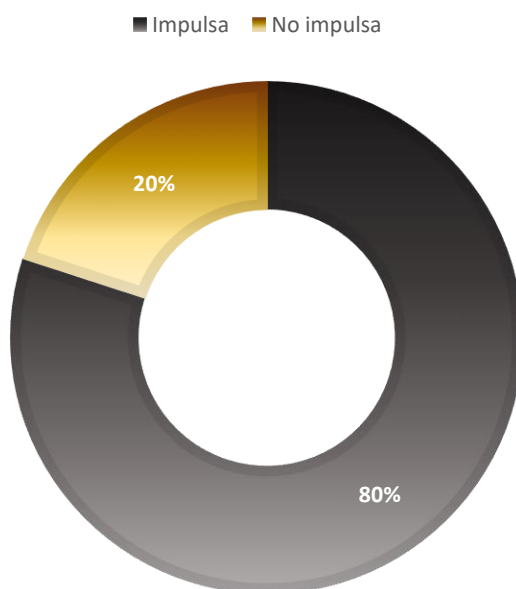
En la tabla 8 se advierte que, en el 100% de los casos materia de investigación, Fiscalía vulneró los plazos procesales de la investigación preliminar; es decir, no respetó el plazo de 60 días que fueron prorrogados por 60 días más, (en total 120 días), para la emisión de la Disposición correspondiente, siendo el caso con mayor demasía el 1605010102-2019-14-0, (ver Tabla 5 en las páginas 75-77), cuya fecha de ingreso fue el 22 de marzo de 2019 y la fecha de archivo el 13 de diciembre de 2022, siendo en total más de 3 años de demora procesal, lo que conlleva a una clara vulneración al principio de celeridad procesal.

Tabla 10

Impulso de la investigación preliminar por parte de Fiscalía

Etapas Procesal	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Impulsa	16	80
No Impulsa	4	20
Total	20	100

Figura 4

Impulso Procesal

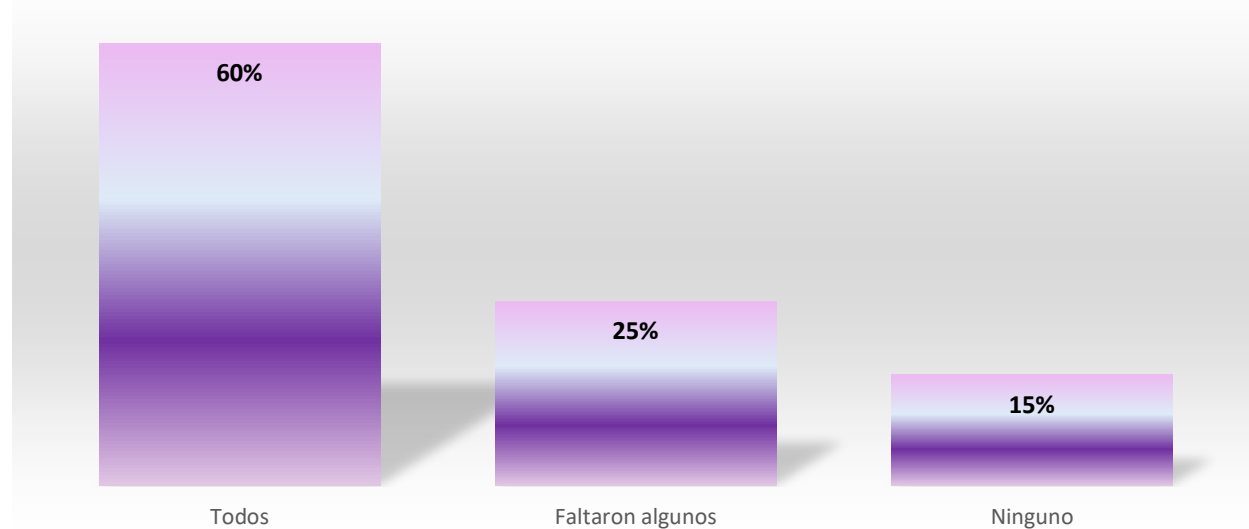
Conforme también se corrobora de la Tabla 5 - *Plazos procesales dispuestos por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho de acuerdo al SGF* (ver página 75/77), se evidencia que 4 casos quedaron únicamente en calificación; es decir, en el 20% de los casos Fiscalía no impulsó la investigación y por ende no dispuso diligencias; por otro lado, en 16 casos sí abrió investigación preliminar, que corresponde al 80% de los casos en los que Fiscalía dispuso la realización de determinadas diligencias preliminares a efectos de corroborar o desvirtuar los hechos denunciados.

Tabla 11

Actuación de elementos de convicción

Elementos de convicción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Todos	12	60
Faltaron algunos	5	25
Ninguno	3	15
Total	20	100

Figura 5

Actuación de elementos de convicción

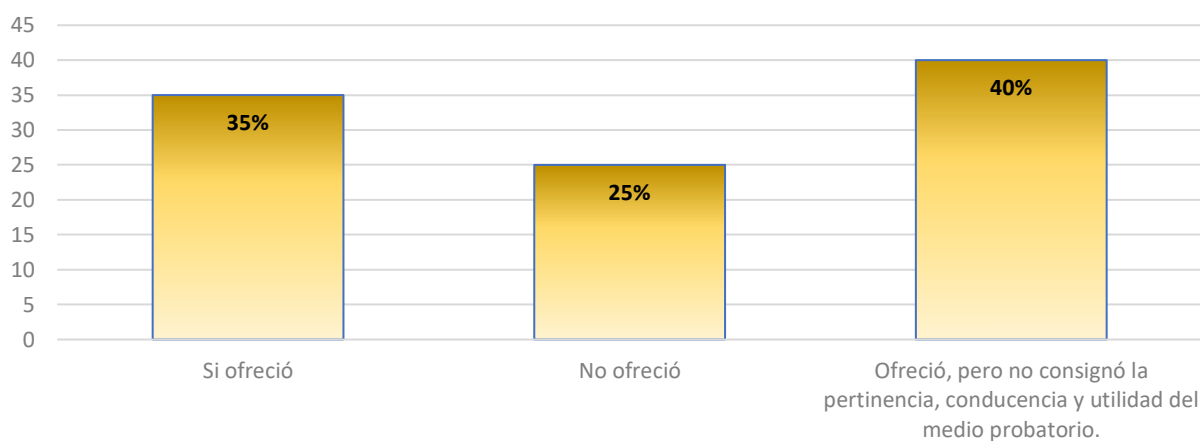
De la tabla se observa que en el 60% de los casos, Fiscalía recabó la totalidad de las diligencias dispuestas tanto en la Disposición de Apertura como en la Prórroga de la Investigación; mientras que en el 25% de los casos no se recabaron todas las diligencias, disponiéndose de igual modo el archivo de la investigación; y finalmente, en el 15% de los casos no se dispuso diligencias. De ello se aprecia que, Fiscalía pese a no contar en algunos casos con todas las diligencias, emitió pronunciamiento.

Tabla 12

Medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante para introducir a la investigación

Elementos de convicción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Si ofreció	7	35
No ofreció	5	25
Ofreció, pero no consignó la pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio.	8	40
Total	20	100

Figura 6

Medios probatorios ofrecidos por el denunciante

De los datos consignados, se infiere que únicamente en el 35% de los casos, el denunciante ofreció los medios probatorios fundamentando su pertinencia, conducencia y utilidad, a efectos de ser incorporados en el proceso; en el 25% de los casos el denunciante se limitó a consignar los fundamentos de hecho y de derecho, mas no anexó ningún medio probatorio; y alarmantemente en el 40% de los casos, los denunciantes solo consignaron el medio probatorio, sin fundamentar la pertinencia, conducencia y utilidad conforme lo establece al artículo 337° inciso 4) del NCPP.

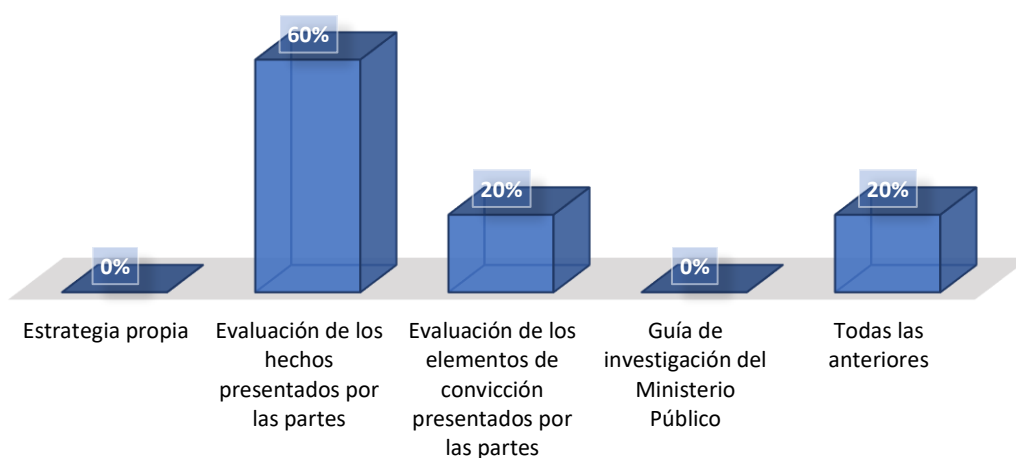
5.2. Descripción de los resultados de las encuestas

Finalmente, se muestra el análisis e interpretación de datos elaborada en base a la información proporcionada por 15 funcionarios y servidores públicos pertenecientes a las Fiscalías Superiores, respecto a la investigación seguida en los delitos contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato.

Pregunta 1: ¿Qué criterio adopta usted a efectos de calificar una denuncia sobre el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?

Figura 7

Criterios para calificar una denuncia

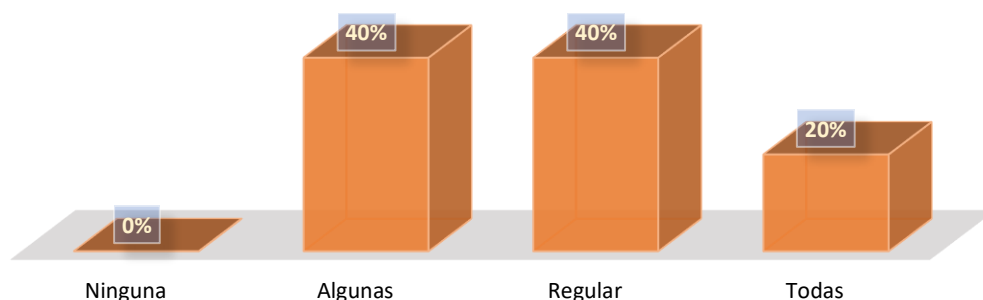


De la figura podemos apreciar que ningún encuestado basa su calificación únicamente en una estrategia propia o en la Guía de investigación del Ministerio Público; además, el 20% sostiene que su calificación se basa en la evaluación de los elementos de convicción presentados por las partes; asimismo, un 20% indica que para calificar una denuncia se requiere de estrategia propia, evaluación de los hechos y de los elementos de convicción presentados por las partes y de la Guía de investigación del Ministerio Público; mientras que un 60% opina que para calificar una denuncia por el delito de prevaricato se debe solamente evaluar los hechos presentados por las partes.

Pregunta 2: Si tuviera que calcular las denuncias archivadas en la fase preliminar por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato, ¿cuántas cree usted que serían?

Figura 8

Porcentaje de denuncias archivadas por prevaricato

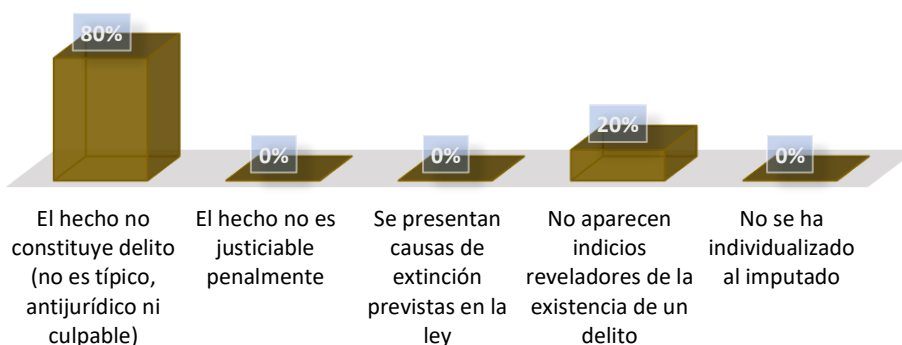


De la figura se advierte que ningún encuestado expresó que ninguna denuncia se archivó; el 40% de los encuestados considera que se archivaron algunas; así como, el 40% considera que se archivaron en regular cantidad; mientras que un 20% opina que sí se archivaron todas las denuncias que ingresaron por el delito de prevaricato.

Pregunta 3: ¿Cuál cree usted que es el presupuesto de archivo que generalmente se presenta al disponer la no formalización de la investigación preparatoria en el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?

Figura 9

Porcentaje de presupuestos de archivo

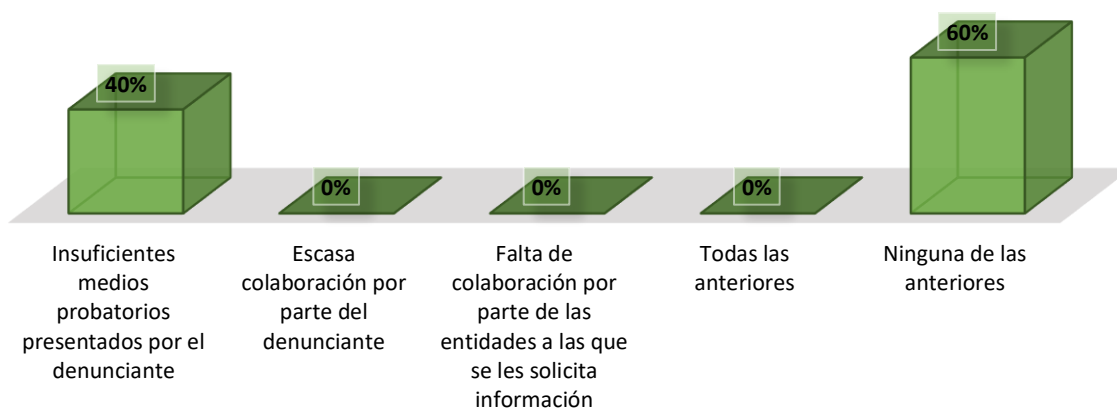


De la figura interpretamos que el 80% de los encuestados concuerda en que la mayoría de casos que se investigan por el delito de prevaricato, son archivados bajo el supuesto de que el hecho no constituye delito (no es típico, antijurídico ni culpable); mientras que el 20% de los encuestados considera que los casos de prevaricato se archivan porque no aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito; finalmente, nadie considera que se presenten los supuestos de que el hecho no es justiciable penalmente, o que se presentan causas de extinción previstas en la ley, ni que no se ha individualizado al imputado.

Pregunta 4: Precise usted, ¿cuál es el motivo más recurrente que fundamenta su decisión de archivar las denuncias por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?

Figura 10

Motivo recurrente por el que se dispone el archivo de las investigaciones de prevaricato



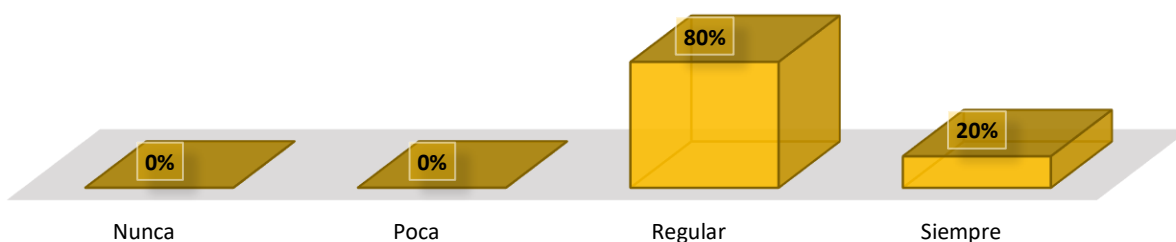
En la figura apreciamos que el 40% de los encuestados consideran que el motivo de su decisión de archivar los casos de prevaricato, son los insuficientes medios probatorios presentados por el denunciante; mientras que el 60% de los encuestados manifiesta que hay otros motivos, siendo estos, que el hecho no constituye delito previa evaluación de los elementos de convicción; imputación

incoherente y poco fundamentada; no existencia de indicios; y, que el hecho en general no se subsume en la calificación de delito.

Pregunta 5: ¿Con cuánta frecuencia evidencia usted incongruencia en las declaraciones de la parte denunciante con los medios probatorios recabados en el transcurso de la investigación que conllevan a emitir la disposición de archivo?

Figura 11

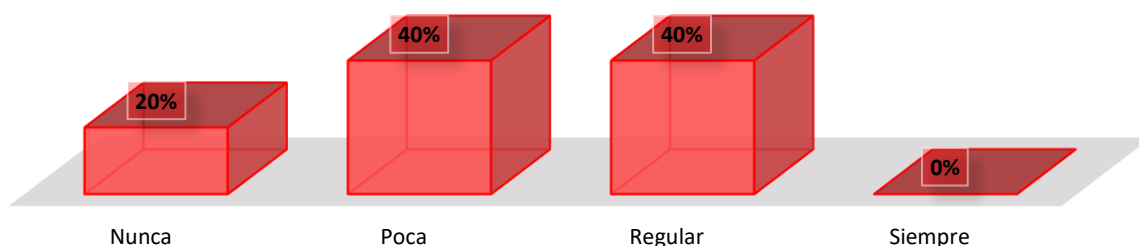
Frecuencia de la incongruencia entre las declaraciones del denunciante y los medios probatorios recabados



De la figura se interpreta que el 80% de los funcionarios y servidores públicos encuestados indicaron que existe regularmente incongruencia entre las declaraciones del denunciante y los medios probatorios recabados en el transcurso de la investigación por el delito de prevaricato, lo que conlleva claramente al archivo de dichas investigaciones; mientras que el 20% expresa que siempre se manifiesta tal incongruencia, lo que facilita el archivo de los actuados.

Pregunta 6: ¿Con cuánta frecuencia evidencia usted la inconcurrencia y/o desinterés de las partes intervinientes en el hecho materia de denuncia (prevaricato) y ha tenido que adoptar medidas normativas para exigir su colaboración? Ejemplo: Bajo apercibimiento de conducírseles por grado fuerza o ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

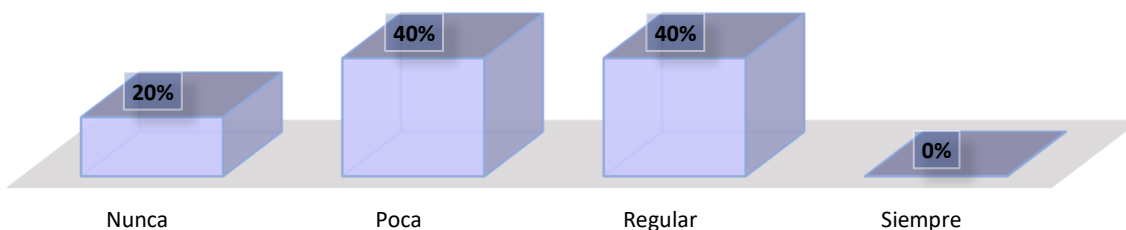
Figura 12

Frecuencia de la aplicación de medidas normativas

De esta figura se deduce que el 20% de los encuestados, al evidenciar inconcurrencia y/o desinterés de las partes intervinientes en el hecho materia de denuncia (prevaricato), nunca han adoptado medidas normativas para exigir su colaboración; sin embargo, de manera frecuente (poca y regular) el 40% de los encuestados señaló que sí ha tenido que adoptar medidas normativas para exigir su colaboración, como el apercibimiento de ser conducido por grado fuerza o ser denunciados por el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

Pregunta 7: ¿Con cuánta frecuencia evidencia usted falta de colaboración y/o desinterés por parte de las instituciones a las cuales solicita información relacionada con el hecho materia de denuncia (prevaricato) que impide encontrar elementos de convicción suficientes y por ende archivar la denuncia?

Figura 13

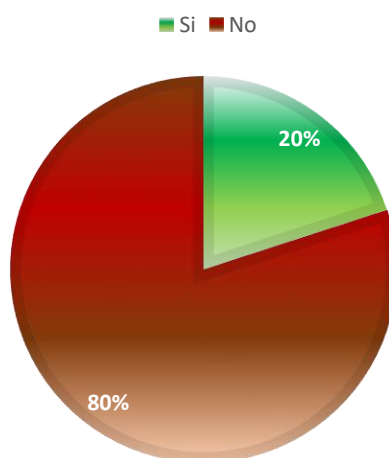
Frecuencia de la falta de colaboración de las instituciones

De la figura se entiende que el 20% de los encuestados nunca ha evidenciado falta de colaboración y/o desinterés por parte de las instituciones a las cuales se les solicita información relacionada con el hecho materia de denuncia (prevaricato) que impida encontrar elementos de convicción suficientes y por ende archivar la denuncia; empero el 40% sí ha evidenciado poca y regular colaboración y desinterés de manera frecuente, lo que conlleva a archivar las denuncias.

Pregunta 8: Precise usted, ¿recibió capacitación por parte del Ministerio Público previamente a avocarse al conocimiento de las denuncias contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?

Figura 14

Capacitación previa por parte del Ministerio Público

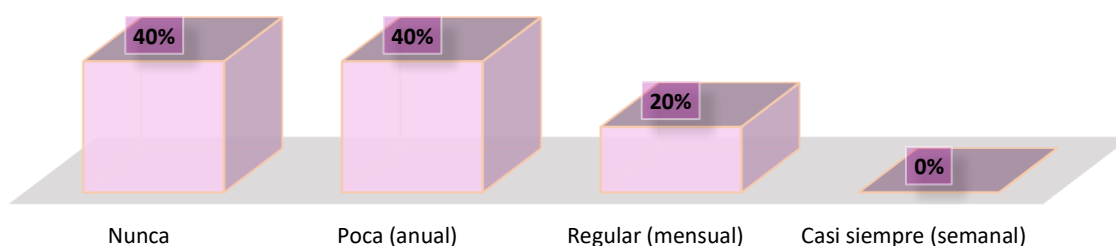


De la figura se aprecia que el 20% de los funcionarios y servidores públicos encuestados han recibido capacitación por parte del Ministerio Público previamente a avocarse al conocimiento de las denuncias contra la administración de justicia, entre ellas la modalidad de prevaricato; no obstante, y alarmantemente, el 80% de los encuestados aseveró que no recibieron capacitación previa y si bien llevan cursos de actualización lo hacen por cuenta propia, pues el Ministerio Público escasas veces brinda cursos sobre los delitos contra la administración de justicia.

Pregunta 9: ¿Con cuánta continuidad recibe usted capacitación por parte del Ministerio Público sobre la investigación de los delitos contra la administración de justicia?

Figura 15

Continuidad de las capacitaciones que reciben los funcionarios y servidores públicos



De esta figura, se corrobora que el 40% de magistrados y servidores encuestados nunca reciben capacitación respecto a los delitos contra la administración de justicia por parte del Ministerio Público; mientras que 40% reciben poca capacitación, es decir de manera anual; un 20% lo recibe de manera mensual; pero ninguno recibe de manera semanal.

Pregunta 10: ¿Tiene usted alguna recomendación y/o sugerencia para los abogados y/o ciudadanos que presentan sus denuncias respecto al delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?

Al ser una pregunta abierta, los funcionarios y servidores públicos expresaron sus recomendaciones tanto a los abogados como a los usuarios que presentan sus denuncias contra el delito de prevaricato, las cuales se sintetizan en la presente idea: Evitar que las denuncias sean genéricas, especificando el número de caso o expediente en el que el magistrado habría cometido prevaricato, adjuntando medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes; asimismo, que los abogados, previa a la presentación de los escritos, asesoren correctamente a sus clientes y redacten bien los fundamentos

de hecho y de derecho de manera clara, concreta, cronológica y coherente, priorizando la satisfacción de sus casos mediante otras vías igual de satisfactorias (administrativa), pues este tipo de delito, no reemplaza los recursos que se deben de interponer dentro del proceso cuestionado, que generalmente es lo que busca el denunciante.

5.3. Contrastación de la hipótesis

A lo largo de la presente investigación se estableció como hipótesis general, que existe una influencia significativa de la actividad probatoria en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020, para lo cual se utilizaron herramientas prácticas como la recolección de datos, a efectos de reforzar las hipótesis formuladas en este estudio.

5.3.1. Contrastación hipótesis específica 1.

Existe una influencia significativa de la inactividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

Con la presente investigación se ha comprobado que existe inactividad procesal del fiscal y del agraviado desarrolladas durante las diligencias preliminares, que tiene una influencia significativa en el archivo fiscal de las denuncias por el delito de prevaricato, ello tras el análisis de las carpetas fiscales y la interpretación de las encuestas.

Primero, se demuestra que en las investigaciones existe inactividad procesal de parte del fiscal a cargo del caso, pues si bien en la mayoría de casos se evidencia impulso procesal por parte del Representante del Ministerio Público, porque dispuso abrir investigación preliminar y recabar ciertas diligencias, también se evidencia en las investigaciones que dichas diligencias se realizaron en

inobservancia y vulneración de los plazos procesales, ya que en el 100% de los casos los plazos estaban excedidos en demasía y eso que solo estaban en etapa de investigación preliminar.

Además, en la encuesta el 80% de los magistrados y servidores públicos confirmaron que no han recibido capacitación por parte del Ministerio Público previamente a avocarse al conocimiento de las investigaciones seguidas por el delito contra la administración de justicia, específicamente en la modalidad de prevaricato, lo que conlleva a que las diligencias dispuestas sean repetitivas e insuficientes para mejor resolver los casos en dicha materia, los mismos que solo son cliché de la emisión de las disposiciones de apertura de investigación preliminar en materia de delitos de función en general.

Así pues, queda en evidencia que la falta de programas institucionales de capacitación en el delito de prevaricato, tiene un impacto directo en la inactividad procesal del fiscal y a su vez en el archivo de las denuncias en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, ya que en base a los datos recopilados, se concluyó que los fiscales no tienen una formación continua para este tipo de delitos; asimismo, según las encuestas realizadas, la mayoría de los fiscales admitió que de manera anual y algunos nunca, han llevado cursos de capacitación por parte de la institución sobre los delitos contra la administración de justicia, lo que influye directamente en la realización de las diligencias preliminares y consecuentemente en el archivo de ésta.

Segundo, se demuestra que en las investigaciones existe inactividad procesal de parte del denunciante – agraviado, al evidenciarse en los escritos de denuncia que los usuarios realizan una narración genérica de los hechos materia de controversia, incluso en el 25% de los casos no señalaron los supuestos en que habría incurrido el magistrado denunciado por el delito de prevaricato (de hecho, de derecho o por insubsistencia normativa), lo que genera una defectuosa tipificación de los hechos materia de análisis y la disposición de las diligencias urgentes e inaplazables que se deben llevar a cabo en la etapa de investigación preliminar.

Aunado a ello, los denunciante – agraviados en el 40% de los casos no señalaron la pertinencia, conducencia, ni utilidad de los medios probatorios que pretenden insertar en la investigación, únicamente se limitan a solicitarlos y dejar a criterio discrecional de Fiscalía de ser recabados o no; por lo que, en la mayoría de casos no son tomados en cuenta, o son estimados de manera negativa por el fiscal al momento de emitir la disposición correspondiente, esto es el archivo de la investigación.

Esta información es ratificada por los encuestados (personal fiscal y asistentes en función fiscal) quienes en un 40% reconocen que la insuficiencia de los medios probatorios presentados por el denunciante, es motivo reiterativo que sirve de argumento en los archivos fiscales. Razones por las cuales, existe inactividad procesal del fiscal y del agraviado que influyen significativamente en el archivo fiscal de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

5.3.2. *Contrastación hipótesis específica 2*

Existe una influencia significativa de la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.

Con la presente investigación se ha comprobado que existe influencia significativa entre la escasez de diligencias preliminares con el archivo fiscal de las denuncias por prevaricato, tras la verificación de las carpetas fiscales y la interpretación de las encuestas.

Primero, ha quedado evidenciado que se emite el archivo fiscal por el delito de prevaricato pese a la escasez de diligencias preliminares y consecuente escasez de elementos de convicción, porque Fiscalía no aplica en todos los casos las medidas normativas para exigir la colaboración de las partes, y esto se debe al criterio que adopta cada Fiscal Superior correspondiente a cada despacho superior, pues en algunos casos optan por el apercibimiento de la conducción por grado fuerza, en otros bajo apercibimiento de denunciársele por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (que se dan

cuando se solicita información a las instituciones) y en otros simplemente se prescinde de la diligencia y se emite el pronunciamiento de archivo, el cual corresponde al 20% de los encuestados.

Segundo, se aprecia la carencia de una constante capacitación, la cual reduce la capacidad investigativa de las fiscalías y dificulta la obtención de elementos de convicción suficientes para continuar con la formalización de la investigación preparatoria, en la que se tiene que justificar y motivar debidamente a la Fiscalía de la Nación, mediante un informe pormenorizado y bien detallado de los elementos de convicción suficientes que ameritan la formalización de la investigación preparatoria y posterior acusación; motivo por el cual, el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, en los años 2019-2020, no ha emitido ningún informe sobre la persecución del delito de prevaricato, lo cual conlleva a que exista un espacio de impunidad notable.

Agregado a ello, se ve la falta de conocimientos específicos para determinar los elementos constitutivos configuradores del delito de prevaricato de acuerdo a la configuración de cada uno de sus supuestos, debido a la inexistente capacitación del personal fiscal y administrativo que agrava la situación, y se exterioriza en la escasez de diligencias preliminares que es efecto directo del criterio discrecional de cada fiscal.

Así pues, el planteamiento de estas dos hipótesis con sus respectivas variables, se relacionan directamente con el problema investigado, que se agudiza con el importante problema de las tasas excesivas de archivos fiscales, provocando la carencia de castigos públicos ejemplares y conmoción entre la población; además, la sobreabundancia de archivos por el delito de prevaricato puede enviar el mensaje de que cometer este tipo de delitos no tiene consecuencias, lo que fomenta la reincidencia. Por ende, es importante destacar que cada caso debe ser evaluado de manera individual y que el archivo de una investigación solo debe ocurrir cuando existen fundamentos sólidos para ello, basados en una actividad probatoria adecuada, suficiente y sólida desde el inicio de las diligencias preliminares.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Se concluye que, aunque la parte agraviada tiene la facultad de proporcionar elementos de prueba para demostrar la comisión del delito y la responsabilidad del acusado, únicamente en el 35% de los casos ofreció los medios probatorios fundamentando su pertinencia, conducencia y utilidad; en el 25% de los casos no anexó ningún medio probatorio; y, en el 40% solo consignaron el medio probatorio que se debería actuar, sin fundamentar la pertinencia, conducencia y utilidad conforme lo establece al artículo 337° inciso 4) del NCPP, conllevando a que exista una inactividad procesal de parte de los denunciantes – agraviados, que influyó directamente en el archivo de las investigaciones por parte de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

SEGUNDO. También se evidencia que en el 100% de los casos analizados, Ministerio Público vulneró los plazos procesales de la investigación preliminar; es decir, no se respetó el plazo de 60 días que fueron prorrogados por 60 días más, (en total 120 días), para la emisión de la Disposición correspondiente (archivo), lo que conlleva a una clara vulneración al principio de celeridad procesal que también influye significativamente en el archivamiento de los delitos de prevaricato, al haber estado paralizada las investigaciones de manera excesiva, contraviniendo el ordenamiento jurídico, sin que haya una sanción de parte de sus órganos de control (Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público).

TERCERO. El 80% de los funcionarios y servidores públicos encuestados indicaron que existe regularmente incongruencia entre las declaraciones del denunciante y los medios probatorios recabados en el transcurso de la investigación por el delito de prevaricato, lo que conlleva claramente al archivo de dichas investigaciones; por ende, con la presente investigación también se insta a los usuarios a ser claros y concisos con su petitorio y sus medios probatorios ofrecidos, a efectos de que se lleven de mejor manera las investigaciones en los delitos de función y no se las califique de manera negativa.

CUARTO. Por otra parte, se comprobó que en el 60% de los casos, Fiscalía recabó la totalidad de las diligencias dispuestas tanto en la Disposición de Apertura como en la Prórroga de la Investigación; mientras que en el 25% de los casos no se recabaron todas las diligencias, disponiéndose de igual modo el archivo de la investigación sin que se apliquen las medidas normativas que la ley les faculta, para exigir la colaboración de las partes; y finalmente, en el 15% de los casos no se dispuso diligencias. Por lo que, se comprueba que la Segunda Fiscalía Superior, en los casos que tenía escasez de elementos de convicción y sin la aplicación de las medidas coercitivas que la ley les faculta, emitió el archivo fiscal vulnerando el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

QUINTO. Con esta investigación se demuestra que, si bien Fiscalía en el 80% de los casos dispuso la realización de determinadas diligencias preliminares a efectos de corroborar o desvirtuar los hechos denunciados por el delito de prevaricato, también se aprecia que en el 100% de los casos las diligencias son repetitivas, las mismas que se basan en el cliché de las diligencias dispuestas en las disposiciones de apertura de investigación preliminar en los delitos de función, como son la toma de declaraciones de las partes involucradas y las copias de las carpetas fiscales o expedientes en los que se habría cometido el hecho ilícito, lo que conlleva a una escasez de diligencias de acuerdo a la naturaleza del delito de prevaricato, que influyen de manera directa en el archivamiento de todos los casos.

SEXTO. Las deficiencias en la realización de las diligencias preliminares, son el resultado de la falta de programas institucionales de capacitación en materia de los delitos de administración de justicia en la modalidad de prevaricato, pues el 80% de los encuestados aseveró que no recibieron capacitación previa a conocer los delitos de función, en especial el delito de prevaricato, y si llevan cursos de actualización es por cuenta propia, pues el Ministerio Público no brinda cursos sobre los delitos contra la administración de justicia y menos aún respecto al delito de prevaricato, lo cual incide directamente en el archivo desmesurado de las investigaciones.

RECOMENDACIONES

1. La responsabilidad en la investigación preliminar debe ser compartida por todos los funcionarios y servidores públicos, los mismos que deben contribuir para alcanzar el objetivo de la investigación preliminar, que es la de reunir los elementos de convicción suficientes para formalizar o archivar la investigación. Es esencial que Fiscalía cumpla su función persecutora y evite archivar desmesuradamente las denuncias, más aún si no se cuenta con una investigación adecuada y suficiente, pues lo primordial es el respeto al debido proceso en general.

2. Se recomienda a los usuarios evitar que sus denuncias por prevaricato sean genéricas, debiendo especificar el número de caso o expediente en el que el magistrado habría cometido el ilícito penal y en qué supuesto se encuadraría, adjuntando además medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes; asimismo, se insta a los colegas - abogados, que previa presentación de los escritos en materia de prevaricato, asesoren correctamente a sus clientes y redacten bien los fundamentos de hecho y de derecho de manera clara, concreta, cronológica y coherente, en el que incluso prioricen la satisfacción de sus casos mediante otras vías igual de satisfactorias como lo es la vía administrativa.

3. Es de suma importancia implementar un programa de capacitación profesional continua para los fiscales superiores, adjuntos superiores y los asistentes en función fiscal de las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Ayacucho, que incluya el compromiso, el progreso y la evaluación en el aprendizaje sobre temas de delitos contra la administración pública y de justicia, en especial en la modalidad de prevaricato y su aplicación práctica. Esto ayudaría a crear un departamento de investigación sólido en delitos materia del presente trabajo, que contribuya a la realización de diligencias preliminares y actos de investigación acorde a la naturaleza del delito denunciado.

4. Se recomienda a la Presidencia de Junta de Fiscales de Ayacucho proponer la designación de una Fiscalía Superior que se avoque únicamente al conocimiento e investigación de los casos de denuncias

contra magistrados, y por ende la persecución de los delitos contra la administración pública y de justicia, sin que se le asigne otra carga procesal; para que, previa capacitación de sus integrantes por parte de la Institución, se puedan desenvolver de la manera más eficiente y célere en la investigación de estos casos, para no dejar espacios de impunidad, ni a ciudadanos descontentos.

5. Finalmente, se recomienda un mejor control de las actividades realizadas por las Fiscalías Superiores y del nombramiento de su personal fiscal, pues se deduce que los Fiscales Superiores tienen una vasta experiencia en la persecución de los delitos y en el trabajo pormenorizado que se realiza en el Ministerio Público; por lo que, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público debe ser más riguroso al momento de desarrollar sus visitas de control, sancionando las conductas dilatorias e ineficientes del personal fiscal y administrativo.

REFERENCIAS

- Arbulú Martínez, V. (2005). *El delito de Prevaricato de jueces y fiscales*. Artículo de la Universidad de Friburgo. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110507_04.pdf
- Benavente Chorres, H. (2012). *Calificación de las denuncias penales, problemas y criterios para determinar su procedencia o archivamiento*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Bramont – Arias, L. (1998). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. (4ª ed.). Editorial San Marcos.
- Calatayud Rosales, G.F., y Neyra Morales, J.L. (2020). *Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3589>
- Calderón Cerezo, A. y Choclan Montalvo, J. (2001). *Derecho Penal Parte Especial*. (2ª ed., Tomo II). Editorial Bosch.
- Calderón Sumarriva, A. (2012). *El ABC del Derecho Penal*. (2ª ed.). Editorial San Marcos.
- Campos Tiza, C. (2018). *El delito de prevaricato y su incidencia en la responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4055>
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la investigación*. (1ª ed.). Editorial San Marcos.
- Castillo Alva, J. (2023). *La prueba en el Proceso Penal*. (1ª ed.). Editorial Instituto Pacífico.
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635. 8 de abril de 1991 (Perú).
- Código Procesal Constitucional [CPC]. Ley N° 28237. 7 de mayo de 2004 (Perú).

Constitución Política del Perú [Const]. 30 de diciembre de 1993 (Perú).

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Apelación 1-2020 Huancavelica.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Apelación N° 02-2014 Lambayeque.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1697-2019.

Cortés Cortés, M. e Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la investigación*.

<https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>

Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria*. (1ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.

Escuela del Ministerio Público (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*.

https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf

Espinoza Ramos, B. (2019). *Litigación Penal, Manual de Aplicación del Proceso Común*. (3ª ed.). Editorial Grijley.

Esteban, E. (2009). *Metodología de la Investigación Económica y Social*. (1ª ed.). Editorial San Marcos.

Estebes Castillo, Y. (2019). *Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37963>

Ezaine Chávez, A. (1999). *Diccionario de Derecho Penal*. (Tomo III). Editorial AFA.

Gaete Goya, G. E. (2017). *Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9606/1/T-UCSG-POS-MDP-83.pdf>

Guzmán Roque, J. (2015). *Delito de Prevaricato: ¿Se configura el denominado prevaricato de derecho en el supuesto de contravención a normas constitucionales?* (Tomo 76). Editorial Gaceta Jurídica.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). Interamericana editores.

Huamán Simeón, S. y Jines Arrieta, W. (2021). *Delito de prevaricato cometido por el fiscal y su incidencia en el principio de legalidad en Huancayo el año 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4227>

Kádagan Lovatón, R. (2003). *Manual de Derecho Proceso Penal*. (3ª ed.). Editorial Rhodas.

Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Ley N° 30944. 23 de enero de 2023.

Ley de la Carrera Fiscal. Ley N° 30483. 27 de mayo de 2016.

Ley de la Carrera Judicial. Ley N° 29277. 04 de noviembre de 2008.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo N° 052. 04 de diciembre de 2008.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 017-93-JUS. 02 de junio de 1993.

Mangiafico, D. y Parma, C. (2021). *Litigación y argumentación en el proceso penal*. (1ª ed.). Editorial Hammurabi.

Mendoza Laura, E. J. (2021). *Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55463>

Muñoz Conde, F. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. (12ª ed.). Editorial Tirant Lo Blanch.

Nuevo Código Procesal Penal [NCPP]. Decreto Legislativo 957. 22 de julio de 2004 (Perú).

Oré Guardia, A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal. La prueba en el proceso penal*. Editorial Reforma.

Orts Berenguer, E. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. (3ª ed.). Editorial Tirant Lo Blanch.

Pastor Salazar, L. (2022). *La investigación del delito en el Proceso Penal*. (6ª ed.). Editorial Grijley.

Peña Cabrera Freyre, A. (2015). *Curso elemental de Derecho Penal Parte General*. (5ª ed.). Legales Ediciones.

Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley.

Pinillos Soriano, M. E. (2020). *Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47490>

Pizarro Guerrero, M. (2019). *La prueba en los delitos sexuales desde la doctrina y la jurisprudencia*. (2ª ed.). Editorial Iustitia.

Ramos Tapia, M. (2000). *El delito de Prevaricación Judicial*. Editorial Tirant Lo Blanch.

Resolución N° 004-2009-MP-FN [Fiscalía de la Nación]. Por la cual se declara fundada la denuncia de oficio formulada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica - Cañete contra el doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, en su condición de Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Cañete, por la comisión del delito de Prevaricato. 8 de enero de 2009.

- Revilla Palacios, A. (2009). *La calificación jurídica de la denuncia penal: Problemas y Alternativas*. Revista Oficial del Poder Judicial N° 5. https://docplayer.es/21594627-La-calificacion-juridica-de-la-denuncia-penal-problemas-y-alternativas.html#google_vignette
- Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, A., Gamero Calero, L. y Schönbohm, H. (2009). *Manual de Casos Penales, la Teoría General del Delito y su importancia práctica en el marco de la Reforma Procesal Penal*. (3ª ed.). Editorial y Gráfica EBRA.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. (Tomo I y II). Legales Ediciones. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/09/la-prueba-volumen-1.pdf>
- Salas Vega, M. I. (2018). *La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*. [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2692>
- Salazar, A. (2008). *El prevaricato en el derecho penal costarricense*. (Revista de Ciencias Jurídicas N° 117). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/9766/9212>
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho procesal penal*. (Vol. I). Editorial Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2013). *Código Procesal Penal comentado*. Editorial Idemsa.
- Tarazona Huapaya, S. (2022). *Factores de archivamiento en delitos de hurto agravado y su incidencia en el crimen organizado fiscalía penal Ventanilla 2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/131044>
- Torres Aguilar, M. (2005). *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia de Derecho Indiano*. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24884/1/CODIGO%20PENAL%20PERU%201863.pdf>

Tribunal Constitucional. Sala Primera del Tribunal Constitucional. Expediente 2502-2005-PHC/TC Lima.

Vara - Horna, A. (2015). *Los 7 pasos para elaborar una tesis*. (1ª ed.). Editorial Macro.

Villamarín Barragán, F. D. y Matute Castillo, F. R. (2019). *El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10732>

Villar Cuadros, M. (2019). *La insuficiencia probatoria y el archivamiento de delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla - Lima, periodo julio 2018 a febrero 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. https://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/4831/1/TM%20D57_Vil.pdf

Zaffaroni, E. (2000). *Derecho Penal Parte General*. (Vol. I). Editorial EDIAR.

Tabla 13

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente (V_1)	Tipo de Investigación
¿En qué medida la actividad probatoria influye en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?	Determinar en qué medida la actividad probatoria influye en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.	Existe una influencia significativa de la actividad probatoria en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.	Actividad Probatoria	Mixta y básica o pura.
			Dimensiones	Nivel de Investigación
			- Inactividad procesal del fiscal y del agraviado. - Escasez de diligencias preliminares.	Descriptivo, correlacional
				Método
				- Analítico – Deductivo - Encuesta
				Diseño
				- No experimental - Transversal o transaccional - Correlacional - Retrospectivo
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable Dependiente (V_2)	Universo
¿Cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares	Determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias	Existe una influencia significativa de la inactividad procesal del fiscal y del agraviado	Archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato	Carpetas Fiscales sobre denuncias archivadas por el delito de prevaricato.

en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?	preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.	durante las diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.	Dimensiones ▪ Recursos especializados. ▪ Capacitación técnica y continua de los fiscales.	Población 39 Carpetas Fiscales sobre denuncias archivadas por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho. Muestra 20 Carpetas Fiscales sobre denuncias archivadas por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, ingresadas en los años 2019 y 2020. Técnicas ▪ Análisis documental ▪ Encuesta ▪ Procesamiento de datos ▪ Empleo del software Excel
¿Cómo afecta la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020?	Determinar cómo afecta la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.	Existe una influencia significativa de la escasez de diligencias preliminares en el archivamiento de las denuncias por el delito de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020.		

Instrumentos

- Consulta de literatura especializada
 - Sistema de Gestión Fiscal
 - Fichas de análisis de documentos
 - Cuestionarios
 - Tablas de procesamiento
-

ANEXOS

Anexo 1

ENCUESTA PARA EL ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVAMIENTO EN LOS DELITOS DE PREVARICATO

La presente encuesta tiene por objeto conocer su opinión acerca de las disposiciones fiscales de archivo emitidas en el transcurso de la investigación en los delitos contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato, se le solicita responder esta encuesta en su totalidad. La información suministrada por usted es completamente confidencial.

INSTRUCCIONES:

Esta encuesta consta de 10 preguntas. Lea atentamente cada una de ellas, revise todas las opciones y elija la alternativa que crea conveniente. Marque la alternativa seleccionada con un aspa (X).

1. ¿Qué criterio adopta usted al momento de calificar una denuncia sobre el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?
 - a) Estrategia propia
 - b) Evaluación de los hechos presentados por las partes
 - c) Evaluación de los elementos de convicción presentados por las partes
 - d) Guía de investigación del Ministerio Público
 - e) Todas las anteriores
2. Si tuviera que calcular las denuncias archivadas en la fase preliminar por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato, ¿cuántas cree usted que serían?
 - a) Ninguna
 - b) Algunas
 - c) Regular
 - d) Todas
3. ¿Cuál cree usted que es el presupuesto de archivo que generalmente se presenta al disponer la no formalización de la investigación preparatoria en el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?
 - a) El hecho no constituye delito (no es típico, antijurídico ni culpable)
 - b) El hecho no es justiciable penalmente
 - c) Se presentan causas de extinción previstas en la ley
 - d) No aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito
 - e) No se ha individualizado al imputado

4. Precise usted, ¿cuál es el motivo más recurrente que fundamenta su decisión de archivar las denuncias por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?
- a) Insuficientes medios probatorios presentados por el denunciante
 - b) Escasa colaboración por parte del denunciante
 - c) Falta de colaboración por parte de las entidades a las que se les solicita información
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores (De ser el caso, especifique cuál sería otro motivo)
-
5. ¿Con cuánta frecuencia evidencia usted incongruencia en las declaraciones de la parte denunciante con los medios probatorios recabados en el transcurso de la investigación, que conllevan a emitir la disposición de archivo?
- a) Nunca
 - b) Poca
 - c) Regular
 - d) Siempre
6. ¿Con cuánta frecuencia evidencia usted la inconcurrencia y/o desinterés de las partes intervinientes en el hecho materia de denuncia (prevaricato) y ha tenido que adoptar medidas normativas para exigir su colaboración? Ejemplo: Bajo apercibimiento de conducírseles por grado fuerza o ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.
- a) Nunca
 - b) Poca
 - c) Regular
 - d) Siempre
7. ¿Con cuánta frecuencia evidencia usted falta de colaboración y/o desinterés por parte de las instituciones a las cuales solicita información relacionada con el hecho materia de denuncia (prevaricato) que impide encontrar elementos de convicción suficientes y por ende archivar la denuncia?
- a) Nunca
 - b) Poca frecuencia
 - c) Regular frecuencia
 - d) Siempre

8. **Precise usted, ¿recibió capacitación por parte del Ministerio Público previamente a avocarse al conocimiento de las denuncias contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?**
 - a) Sí
 - b) No
9. **¿Con cuánta continuidad recibe usted capacitación por parte del Ministerio Público sobre la investigación de los delitos contra la administración de justicia?**
 - a) Nunca
 - b) Poca (anual)
 - c) Regular (mensual)
 - d) Casi siempre (semanal)
10. **¿Tiene usted alguna recomendación y/o sugerencia para los abogados y/o ciudadanos que presentan sus denuncias respecto al delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato?**

This image shows a single page from a notebook or ledger. It features ten evenly spaced horizontal blue lines across its entire width, providing a guide for handwriting. The margins are uniform on all sides. There is no text, drawings, or other markings present on the page.

Gracias por su participación.

REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 09:08 AM

FISCAL: MELGAR SANTANDER, EBERT AUGURIO

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
QUEJAS					TOTAL: 179	
17	1606014505-2020-1163-	05/11/2020 09:36:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	28/09/2021 11:26:	
DELITO(S): FALSEDAD IDEOLÓGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN INSTRUMENTO PÚBLICO, DECLARACIONES FALSAS						
171	1606014505-2021-620-	17/04/2021 10:36:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	01/06/2023 14:50:	
DELITO(S): OMISIÓN EN DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO DECLARACIONES QUE DEBERÍAN CONSTAR O EXPIDE DUPLICADOS						
172	1606014505-2021-906-	04/07/2021 23:14:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	11/07/2023 11:41:	
DELITO(S): USURPACION						
173	1606014505-2022-797-	02/06/2022 10:42:00	IMPUGNACION	CALIFICACION DE IMPUGNACION	15/06/2023 15:23:	
DELITO(S): PERTURBACIÓN DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS						
174	1606014505-2022-824-	06/06/2022 10:47:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	23/09/2022 09:36:	
DELITO(S): DISTURBIOS-ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y/O MEDIANTE VIOLENCIA CAUSA GRAVE DA						
175	1606014505-2022-1141-	01/07/2022 12:02:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	05/09/2023 08:46:	
DELITO(S): HURTO AGRAVADO (ES COMETIDO EN INMUEBLE HABITADO)						
176	1606014506-2020-178-	02/03/2020 10:53:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	24/02/2023 08:44:	
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
177	1606014506-2022-573-	30/03/2022 22:51:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	17/02/2023 17:07:	
DELITO(S): FALSEDAD IDEOLÓGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN INSTRUMENTO PÚBLICO, DECLARACIONES FALSAS						
178	1606014506-2022-1525-	12/09/2022 16:15:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	11/07/2023 11:41:	
DELITO(S): ESTAFA						
179	1606015102-2016-95-1	07/03/2017 08:36:49	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	27/03/2017 08:09:	
DELITO(S): T.I.D. (COMERCIALIZACION O FAVORECIMIENTO A LA COMERCIALIZACION DE MATERIA PRIMA O INSUMOS PARA E...						
RESUELTO					TOTAL: 82	
1	1605010102-2019-7-0	20/03/2019 10:39:00	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:19:	04/03/2020 09:17:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
2	1605010102-2019-14-0	22/03/2019 10:56:00	INVESTIGACION P	ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:19:	23/02/2023 14:24:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
3	1605010102-2019-17-0	22/03/2019 16:24:00	INVESTIGACION P	ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:19:	21/03/2022 08:59:
DELITO(S): REHUSAMIENTO ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
4	1605010102-2019-20-0	26/03/2019 14:42:00	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:19:	07/03/2022 10:10:
DELITO(S): DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA						
5	1605010102-2019-30-0	28/03/2019 10:14:00	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:19:	18/07/2019 13:22:
DELITO(S): DENEGACION Y RETARDO DE JUSTICIA (NEGATIVA ADMINISTRAR JUSTICIA)						
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
6	1605010102-2019-32-0	28/03/2019 11:58:00	INVESTIGACION P	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	12/04/2019 08:19:	08/08/2019 10:14:
DELITO(S): USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA O DE AUTORIDAD MILITAR O POLICIAL AGRAVADA POR RESISTENCIA O ENFRENTAM						
DELITO(S): ALLANAMIENTO ILEGAL POR FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO						



**REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 09:08 AM**

FISCAL: MELGAR SANTANDER, EBERT AUGURIO

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
RESUELTO					TOTAL: 82	
1605010102-2019-32-0	28/03/2019 11:58:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)			12/04/2019 08:19:00	08/08/2019 10:14:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
7 1605010102-2019-39-0	11/04/2019 07:22:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)			27/06/2019 16:42:00	10/11/2020 09:57:00
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
8 1605010102-2019-51-0	24/06/2019 08:29:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO			27/06/2019 16:44:00	18/07/2022 16:26:00
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
9 1605010102-2019-53-0	24/06/2019 09:40:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO			27/06/2019 16:43:00	08/01/2021 12:04:00
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
10 1605010102-2019-55-0	03/07/2019 09:01:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO			25/02/2020 08:43:00	08/04/2022 17:20:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
11 1605010102-2019-71-0	24/07/2019 16:28:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)			25/07/2019 18:15:00	27/09/2019 08:42:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
12 1605010102-2019-72-0	25/07/2019 17:47:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO			25/07/2019 20:29:00	05/11/2020 23:17:00
DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL						
13 1605010102-2019-74-0	25/07/2019 18:53:00	CALIFICACION ACUMULADO AL CASO 1605010102-2019-7-0			25/07/2019 20:29:00	03/12/2019 12:12:00
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
14 1605010102-2019-75-0	25/07/2019 19:04:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO			25/07/2019 20:29:00	07/03/2022 09:46:00
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
15 1605010102-2019-76-0	25/07/2019 19:20:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO			25/07/2019 20:29:00	24/01/2023 16:28:00
DELITO(S): DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA						
16 1605010102-2019-84-0	04/09/2019 12:02:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)			04/09/2019 12:34:00	27/09/2019 11:18:00
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL						
17 1605010102-2019-86-0	04/09/2019 13:22:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO			28/02/2020 10:26:00	16/06/2022 11:40:00
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
18 1605010102-2019-87-0	04/09/2019 19:02:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO			04/09/2019 19:10:00	04/03/2022 10:08:00
DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL						
19 1605010102-2019-92-0	20/09/2019 11:40:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO			24/09/2019 10:02:00	26/10/2022 11:19:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
20 1605010102-2019-102-C	21/10/2019 10:40:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO			21/10/2019 11:10:00	02/06/2022 15:58:00
DELITO(S): EMPLEA COMO AUTÉNTICOS O TODAVÍA VÁLIDOS LOS SELLOS O TIMBRES OFICIALES DE VALOR FALSOS....						
21 1605010102-2019-106-C	30/10/2019 14:47:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO			05/11/2019 09:25:00	04/03/2022 12:55:00
DELITO(S): COACCIÓN						



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 09:08 AM

FISCAL: MELGAR SANTANDER, EBERT AUGURIO

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
RESUELTO						TOTAL: 82
38	1605010102-2021-17-0	25/05/2021 09:40:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		22/06/2021 16:54:1	07/08/2023 15:37:
	DELITO(S): VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL					
39	1605010102-2021-30-0	15/06/2021 13:18:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		22/06/2021 16:54:1	16/03/2023 08:39:
	DELITO(S): INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE NOTARIO O SECRETARIO DE JUZGADO O FISCALÍA U OTRO AUXILIAR DE JU...					
	DELITO(S): ACTOS DE MENOSPRECIO CONTRA SÍMBOLOS, PRÓCERES O HÉROES PATRIOS					
	DELITO(S): PECULADO (REHUSAMIENTO A ENTREGA DE BIENES)					
	DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL					
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
40	1605010102-2021-37-0	14/07/2021 09:19:00	CALIFICACION	ACUMULADO AL CASO 1605010102-2021-30-0	15/07/2021 13:01:	06/09/2021 11:45:
	DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL					
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
41	1605010102-2021-39-0	15/07/2021 12:07:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		27/09/2021 10:05:	12/06/2023 11:00:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
42	1605010102-2021-48-0	13/09/2021 09:56:00	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	13/10/2021 13:56:	18/07/2022 16:41:
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
43	1605010102-2021-49-0	20/09/2021 09:12:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		27/09/2021 09:51:	24/01/2023 15:47:
	DELITO(S): DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS					
44	1605010102-2021-55-0	13/10/2021 16:19:00	CALIFICACION	ACUMULADO AL CASO 1605010102-2021-39-0	03/11/2021 09:58:	01/02/2022 12:46:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
45	1605010102-2021-57-0	12/11/2021 14:36:00	CALIFICACION	ACUMULADO AL CASO 1605010102-2021-31-0	08/02/2022 15:10:	10/02/2022 10:47:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
46	1605010102-2021-60-0	15/11/2021 15:44:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		19/11/2021 11:04:	26/10/2022 11:31:
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
47	1605010102-2021-61-0	19/11/2021 11:23:00	CALIFICACION	ACUMULADO AL CASO 1605010102-2021-60-0	08/02/2022 10:56:	08/02/2022 11:04:
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
48	1605010102-2021-69-0	30/12/2021 19:21:00	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	08/02/2022 11:40:	22/06/2023 10:04:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
	DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL					
49	1605010102-2021-70-0	30/12/2021 19:25:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		08/02/2022 10:02:	07/08/2023 15:26:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
	DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL					
50	1605010102-2022-13-0	13/01/2022 12:30:00	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	19/01/2022 12:49:	19/01/2022 12:58:
	DELITO(S): T.I.D. - PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y OTROS (AGENTE POSEE DROGAS TOXIC					
51	1605010102-2022-14-0	13/01/2022 12:43:00	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	19/01/2022 13:00:	19/01/2022 13:08:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
52	1605010102-2022-27-0	15/02/2022 10:32:00	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	15/02/2022 17:55:	16/02/2022 14:20:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL AL 11/09/2023 A HORAS 09:08 AM

FISCAL: MELGAR SANTANDER, EBERT AUGURIO

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
RESUELTO					TOTAL: 82	
53	1605010102-2022-30-0	22/02/2022 09:20:00	INVESTIGACION P DERIVADO (PREPARATORIA)		22/02/2022 10:05:00	04/03/2022 11:23:00
DELITO(S): COHECHO PASIVO ESPECÍFICO DE MAGISTRADO, ÁRBITRO, FISCAL, PERITO, QUE SOLICITE DIRECTA O INDI						
54	1605010102-2022-46-0	21/04/2022 16:15:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		03/08/2022 17:00:00	15/03/2023 10:03:00
DELITO(S): VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS						
55	1605010102-2022-48-0	26/04/2022 17:00:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)		30/05/2022 15:43:00	30/05/2022 15:44:00
DELITO(S): FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O ADULTERA UNO VERDADERO						
56	1605010102-2022-67-0	03/06/2022 14:42:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO		30/06/2022 16:34:00	03/11/2022 12:02:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
57	1605010102-2022-68-0	03/06/2022 14:48:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)		16/06/2022 17:51:00	20/06/2022 16:07:00
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
58	1605010102-2022-72-0	08/06/2022 12:33:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)		23/06/2022 12:52:00	23/06/2022 14:57:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
59	1605010102-2022-73-0	08/06/2022 12:42:00	CALIFICACION ACUMULADO AL CASO 1605010102-2022-68-0		16/06/2022 17:51:00	16/06/2022 18:05:00
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
60	1605010102-2022-74-0	08/06/2022 14:44:00	CALIFICACION ACUMULADO AL CASO 1605010102-2022-72-0		09/06/2022 10:15:00	23/06/2022 12:55:00
DELITO(S): COACCIÓN						
61	1605010102-2022-76-0	15/06/2022 10:22:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		18/07/2022 17:09:00	01/09/2023 15:50:00
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
62	1605010102-2022-77-0	20/06/2022 15:52:00	CALIFICACION ACUMULADO AL CASO 1605010102-2022-23-0		27/06/2022 10:42:00	19/07/2022 11:30:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
63	1605010102-2022-97-0	23/08/2022 11:21:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO		05/09/2022 09:20:00	26/01/2023 16:05:00
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
64	1605010102-2022-104-C	02/09/2022 11:46:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)		05/09/2022 11:08:00	13/09/2022 14:23:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
65	1605010102-2022-105-C	05/09/2022 09:45:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		05/09/2022 10:15:00	05/09/2023 14:46:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
66	1605010102-2022-106-C	05/09/2022 09:59:00	CALIFICACION ACUMULADO AL CASO 1605010102-2022-105-0		05/09/2022 10:15:00	15/09/2022 10:27:00
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
67	1605010102-2022-113-C	26/09/2022 15:39:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)		14/10/2022 16:47:00	14/10/2022 16:49:00
DELITO(S): ALLANAMIENTO ILEGAL POR FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO						
DELITO(S): FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)						
DELITO(S): DAÑO SIMPLE						
68	1605010102-2022-117-C	12/10/2022 09:47:00	CALIFICACION DERIVADO (CALIFICA)		20/10/2022 12:17:00	20/10/2022 16:42:00
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 08:51 AM

FISCAL: JUSCAMAITA CASTRO, YETNA RUSY

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
----	------	--------------	-------	--------	-----------	------------

QUEJAS **TOTAL: 61**

58	1606014501-2018-1844	31/07/2018 15:24:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	21/11/2022 14:51:1	
DELITO(S): D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICC...						
59	1606014503-2020-362-C	30/01/2020 15:14:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	19/04/2021 11:05:1	
DELITO(S): USURPACION						
60	1606014504-2018-36-1	19/10/2018 10:43:47	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	24/10/2018 11:36:1	
DELITO(S): LES.GRAV. (PELIGRO.INMINENTE.DE.LA.VIDA)						
61	1606014506-2022-1775	03/10/2022 12:59:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	13/03/2023 08:08:1	
DELITO(S): AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES MENOS DE 1						

RESUELTO

TOTAL: 66

1	1605010102-2019-9-0	20/03/2019 16:32:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	12/04/2019 08:12:	06/07/2021 10:52:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
2	1605010102-2019-11-0	21/03/2019 10:53:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:12:	17/07/2023 16:53:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
3	1605010102-2019-12-0	21/03/2019 11:34:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:12:	14/11/2022 16:04:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
4	1605010102-2019-15-0	22/03/2019 15:02:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:12:	14/11/2022 15:29:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
DELITO(S): ENCUBRIMIENTO PERSONAL					
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
5	1605010102-2019-16-0	22/03/2019 15:31:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:12:	05/11/2022 19:04:
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
6	1605010102-2019-18-0	26/03/2019 10:12:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	12/04/2019 08:12:	06/08/2019 11:45:
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
7	1605010102-2019-24-0	27/03/2019 11:22:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	12/04/2019 08:12:	01/08/2019 10:36:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
8	1605010102-2019-25-0	27/03/2019 11:47:00	ETAPA INTERMEDI CON SOBRESEIMIENTO	17/07/2021 10:26:	10/05/2023 08:30:
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
9	1605010102-2019-27-0	27/03/2019 16:12:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:12:	28/01/2022 09:24:
DELITO(S): OMISIÓN DE DENUNCIA					
DELITO(S): FRAUDE PROCESAL					
10	1605010102-2019-29-0	28/03/2019 09:37:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO	15/04/2019 08:45:	11/05/2023 10:03:
DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL					
11	1605010102-2019-31-0	28/03/2019 10:44:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO	12/04/2019 08:12:	23/07/2019 15:38:
DELITO(S): VIOLACION DE LA INTIMIDAD					
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					

REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 08:51 AM

FISCAL: JUSCAMAITA CASTRO, YETNA RUSY

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
RESUELTO					TOTAL: 66	
43	1605010102-2021-31-0	01/07/2021 09:42:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		17/07/2021 10:26:	05/11/2022 16:15:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
44	1605010102-2021-36-0	14/07/2021 09:12:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/07/2021 13:04:	29/11/2022 16:13:
	DELITO(S): V.R.A. (DESOB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL)					
45	1605010102-2021-38-0	14/07/2021 09:57:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		15/07/2021 13:04:	04/11/2022 17:13:
	DELITO(S): RETARDO ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ENCUBRIMIENTO REAL					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
46	1605010102-2021-50-0	20/09/2021 10:29:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		27/09/2021 09:51:	14/03/2023 14:03:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
47	1605010102-2021-58-0	15/11/2021 15:30:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		19/11/2021 10:51:	11/08/2023 15:14:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
48	1605010102-2021-67-0	17/12/2021 14:30:00	CALIFICACION CON ARCHIVO (CALIFICA)		17/12/2021 15:08:	18/01/2023 13:10:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
49	1605010102-2022-4-0	07/01/2022 12:09:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO		07/01/2022 12:30:	17/05/2023 09:46:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
50	1605010102-2022-22-0	27/01/2022 08:26:00	INVESTIGACION P DERIVADO (PRELIMINAR)		03/05/2022 12:07:	03/05/2022 11:24:
	DELITO(S): FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O ADULTERA UNO VERDADERO					
51	1605010102-2022-29-0	21/02/2022 12:40:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		09/03/2022 12:31:	05/11/2022 16:23:
	DELITO(S): DISCRIMINACIÓN					
52	1605010102-2022-34-0	09/03/2022 11:52:00	CALIFICACION ACUMULADO AL CASO 1605010102-2022-21-0		09/03/2022 12:31:	13/07/2022 12:05:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
53	1605010102-2022-35-0	09/03/2022 12:09:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		14/03/2022 09:07:	06/06/2023 10:50:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
54	1605010102-2022-57-0	10/05/2022 15:06:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		19/05/2022 16:29:	25/04/2023 08:43:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
55	1605010102-2022-59-0	18/05/2022 10:39:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		19/05/2022 16:29:	02/11/2022 09:38:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
56	1605010102-2022-60-0	18/05/2022 11:26:00	CALIFICACION ACUMULADO AL CASO 1605010102-2022-57-0		19/05/2022 16:29:	05/07/2022 15:04:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
57	1605010102-2022-71-0	07/06/2022 10:34:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO		07/11/2022 08:00:	17/05/2023 10:00:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
58	1605010102-2022-92-0	05/08/2022 14:05:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		09/08/2022 15:50:	13/07/2023 09:19:
	DELITO(S): COACCIÓN					



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 09:11 AM

FISCAL: VILCA TORRES, MERCEDES ZARITA

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
QUEJAS					TOTAL: 12	
2	1605010102-2021-14-0	20/04/2021 08:57:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	20/04/2021 09:04:00	
	DELITO(S): NOMBRAMIENTO ILEGAL DE CARGO PÚBLICO					
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
3	1605010102-2022-142-0	15/11/2022 09:46:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	28/11/2022 14:51:00	
	DELITO(S): FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)					
4	1605010102-2023-14-0	08/02/2023 11:31:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	08/05/2023 09:27:00	
	DELITO(S): CULPOSO					
5	1605010102-2023-27-0	13/04/2023 12:04:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	13/04/2023 14:43:00	
	DELITO(S): USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INMUEBLE)					
	DELITO(S): DAÑO SIMPLE					
6	1605010102-2023-31-0	29/05/2023 10:26:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	29/05/2023 10:44:00	
	DELITO(S): AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE (LO					
7	1605010102-2023-56-0	10/08/2023 17:09:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	10/08/2023 17:20:00	
	DELITO(S): USURPACION (AGENTE SE APROPIA DE TODO O PARTE DE UN INMUEBLE, MEDIANTE DESTRUCCION O ALTERACION D...					
	DELITO(S): DAÑO SIMPLE					
8	1606014501-2022-1292-0	20/07/2022 10:38:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	22/11/2022 11:22:00	
	DELITO(S): AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES MENOS DE 1					
9	1606014501-2022-1688-0	22/09/2022 16:15:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	14/04/2023 08:30:00	
	DELITO(S): HURTO (SIMPLE)					
10	1606014503-2023-977-0	26/04/2023 16:09:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	08/08/2023 14:02:00	
	DELITO(S): USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INMUEBLE)					
11	1606014506-2021-1932-0	29/12/2021 20:25:00	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	10/08/2023 14:55:00	
	DELITO(S): FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO INDEBIDO DE DOCUMENTO COMO SI EL CONTENIDO FUERA EXACTO SIEMPRE					
12	1606015102-2022-99-1	14/04/2023 12:25:59	IMPUGNACION	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	08/05/2023 09:27:00	
	DELITO(S): T.I.D.- PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y OTROS (AGENTE INTRODUCE AL PAIS, P					
RESUELTO					TOTAL: 47	
1	1605010102-2019-8-0	20/03/2019 12:00:00	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	04/07/2023 12:06:00	05/07/2023 12:11:00
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
2	1605010102-2019-10-0	21/03/2019 08:41:00	INVESTIGACION P	ARCHIVO CONSENTIDO	15/02/2021 13:57:00	07/06/2023 09:37:00
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
3	1605010102-2019-22-0	26/03/2019 18:06:00	INVESTIGACION P	ARCHIVO CONSENTIDO	15/02/2021 13:57:00	17/04/2023 14:15:00
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
4	1605010102-2019-26-0	27/03/2019 12:53:00	ETAPA DE JUZGAM	CON SENTENCIA	15/02/2021 13:57:00	12/10/2022 16:22:00
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
5	1605010102-2019-40-0	11/04/2019 10:41:00	INVESTIGACION P	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	15/02/2021 13:57:00	30/09/2022 16:17:00
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 09:11 AM

FISCAL: VILCA TORRES, MERCEDES ZARITA

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
RESUELTO					TOTAL: 47	
5	1605010102-2019-40-0	11/04/2019 10:41:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		15/02/2021 13:57::	30/09/2022 16:17:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
6	1605010102-2019-41-0	22/04/2019 08:48:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	17/04/2023 12:11:
	DELITO(S): INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE NOTARIO O SECRETARIO DE JUZGADO O FISCALIA U OTRO AUXILIAR DE JU....					
	DELITO(S): ENCUBRIMIENTO PERSONAL COMETIDO POR FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO					
	DELITO(S): PECULADO (REHUSAMIENTO A ENTREGA DE BIENES)					
	DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL					
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
7	1605010102-2019-49-0	20/06/2019 07:26:00	CALIFICACION ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	06/02/2023 10:09:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
	DELITO(S): USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA O DE AUTORIDAD MILITAR O POLICIAL AGRAVADA POR RESISTENCIA O ENFRENTAM					
8	1605010102-2019-52-0	24/06/2019 09:04:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		15/02/2021 13:57::	21/06/2023 12:32:
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ENCUBRIMIENTO PERSONAL					
9	1605010102-2019-57-0	05/07/2019 09:23:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		15/02/2021 13:57::	19/06/2021 09:26:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
10	1605010102-2019-58-0	05/07/2019 09:44:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	16/02/2023 11:29:
	DELITO(S): FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO FALSO O ADULTERA UNO VERDADERO					
11	1605010102-2019-61-0	11/07/2019 08:12:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	17/04/2023 12:46:
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
12	1605010102-2019-73-0	25/07/2019 18:38:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	21/09/2022 14:58:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
13	1605010102-2019-78-0	25/07/2019 19:52:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	17/04/2023 11:24:
	DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL					
	DELITO(S): ENCUBRIMIENTO PERSONAL					
14	1605010102-2019-79-0	25/07/2019 20:02:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	05/09/2022 12:07:
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
15	1605010102-2019-81-0	03/08/2019 08:53:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	14/02/2022 10:52:
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
16	1605010102-2019-83-0	04/09/2019 11:10:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	15/09/2022 13:56:
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
17	1605010102-2019-88-0	04/09/2019 19:13:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57::	21/09/2022 15:10:
	DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)					
	DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO					
	DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD					
	DELITO(S): FRAUDE PROCESAL					

**REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL
AL 11/09/2023 A HORAS 09:11 AM**

FISCAL: VILCA TORRES, MERCEDES ZARITA

N°	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA	F. CONCLU.
RESUELTO					TOTAL: 47	
18	1605010102-2019-89-0	20/09/2019 10:38:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57:0	17/04/2023 11:15:0
DELITO(S): COMETE FALSEDAD SIMULANDO, SUPONIENDO, ALTERANDO LA VERDAD INTENCIONALMENTE Y CON PERJUICIO DE TERCE						
19	1605010102-2019-98-0	15/10/2019 11:23:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57:0	10/08/2022 09:11:0
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
20	1605010102-2019-104-C	22/10/2019 17:13:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57:0	17/04/2023 10:31:0
DELITO(S): FAVORECIMIENTO A EVASIÓN DE PRESO, DETENIDO O INTERNO						
21	1605010102-2019-108-C	30/10/2019 16:32:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57:0	19/03/2022 15:57:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
22	1605010102-2019-112-C	18/11/2019 16:28:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57:0	05/09/2022 14:43:0
DELITO(S): INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE NOTARIO O SECRETARIO DE JUZGADO O FISCALÍA U OTRO AUXILIAR DE JU...						
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
23	1605010102-2019-114-C	26/11/2019 14:18:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57:0	06/09/2022 11:07:0
DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL						
DELITO(S): OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO						
24	1605010102-2019-121-C	24/12/2019 11:14:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		15/02/2021 13:57:0	22/03/2023 12:08:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
25	1605010102-2019-126-C	30/12/2019 16:56:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/02/2021 13:57:0	17/04/2023 10:25:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
26	1605010102-2020-5-0	30/01/2020 16:06:00	INVESTIGACION P CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		15/02/2021 13:57:0	18/05/2023 13:00:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
27	1605010102-2021-47-0	03/09/2021 10:07:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		20/09/2021 10:06:0	17/04/2023 12:19:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
28	1605010102-2021-51-0	20/09/2021 10:52:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		27/09/2021 09:51:0	17/04/2023 12:26:0
DELITO(S): PREVARICATO (POR ASESORAMIENTO DESLEAL)						
DELITO(S): DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
29	1605010102-2021-52-0	22/09/2021 13:18:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		15/11/2021 13:09:0	17/04/2023 14:23:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
30	1605010102-2021-59-0	15/11/2021 15:38:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		19/11/2021 11:14:0	17/04/2023 14:08:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
31	1605010102-2021-63-0	06/12/2021 11:46:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		07/12/2021 13:44:0	17/04/2023 13:14:0
DELITO(S): INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE NOTARIO O SECRETARIO DE JUZGADO O FISCALÍA U OTRO AUXILIAR DE JU...						
DELITO(S): OMISIÓN DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL						
DELITO(S): ENCUBRIMIENTO PERSONAL						
DELITO(S): ABUSO DE AUTORIDAD						
32	1605010102-2021-64-0	07/12/2021 13:38:00	INVESTIGACION P ARCHIVO CONSENTIDO		17/12/2021 15:09:0	17/04/2023 12:35:0
DELITO(S): PREVARICATO (COMETIDO POR JUEZ O FISCAL)						

CARGA TOTAL DE LA SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE AYACUCHO AL 11-09-2023 A
HORAS 09:08 AM

AÑO / CARGA	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
EN TRAMITE	4	0	2	39	25	70
RESUELTO	77	20	35	55	8	195
TOTAL	81	20	37	94	33	265

POR EL DELITO DE PREVARICATO

AÑO / CARGA	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
EN TRAMITE	2	0	0	6	5	13
RESUELTO	32	7	9	11	3	62
TOTAL	34	7	9	17	8	75

**SOLICITO: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
CARPETAS FISCALES PARA PROYECTO DE
TESIS UNIVERSITARIO**

SEÑOR FISCAL SUPERIOR DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE AYACUCHO

Yo, **FABIANA JOSEFINA REVOLLAR CAVERO**, bachiller de la Escuela de Formación Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, identificada con DNI N° 77281165, código de estudiante N° 13150049, domiciliada en el Jr. 21 de Junio N° 215, del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, siendo requisito para poder obtener el Título profesional de abogada, en la modalidad del desarrollo de una Tesis, solicito a usted se me pueda proporcionar el acceso a la revisión y escaneo de 24 Carpetas Fiscales (Todas con Disposiciones de Archivo y Consentidas debidamente) a fin de ser incorporadas estadísticamente en el Proyecto de Tesis **"DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVAMIENTO EN DELITOS DE PREVARICATO EN LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE AYACUCHO, 2019-2020."**

Por lo expuesto:

Ruego a su despacho, se sirva atender a mi petición por ser de justa razón.

Ayacucho, 17 de octubre de 2023.



Fabiana Josefina Revollar Caveró

DNI N.° 77281165





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

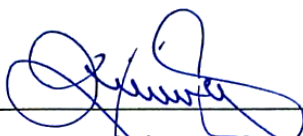
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA
TITULACIÓN DE LA ASPIRANTE FABIANA JOSEFINA REVOLLAR CAVERO**

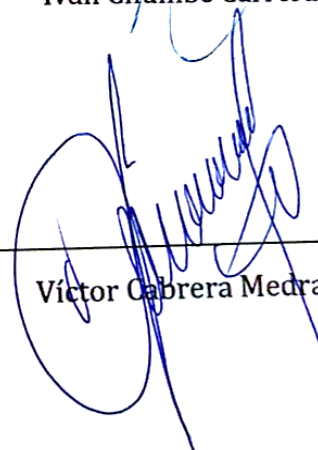
En la ciudad de Ayacucho, siendo las 4:00 p.m. del día 11 de noviembre del 2024, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del jurado presidido por el Dr. Oscar Galván Oviedo, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios y Víctor Cabrera Medrano, este último secretario. Acto seguido el presidente preguntó a la aspirante si tiene alguna objeción contra los miembros del jurado, respondiendo que no. Luego, se dispuso dar lectura a la Resolución Decanal N° 346-2024-FDCP-UNSCH-D, 31 de octubre de 2024, donde se aprueba la programación de la sustentación de la tesis "Disposiciones fiscales de archivamiento en delitos de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020" presentado por la Bach. Fabiana Josefina Revollar Caveró para el día de la fecha. Asimismo, se dio lectura al art. pertinente del Reglamento de títulos y grados de la FDCP-UNSCH. Acto seguido, el presidente dispuso el inicio de la sustentación. Concluida la sustentación, el presidente ordena que los miembros del jurado hagan las preguntas de mayor a menor antigüedad y el presidente hizo al final. Concluida las preguntas y/o objeciones, el presidente invitó a los asistentes a abandonar el recinto para deliberar. Luego de la deliberación, el jurado resolvió aprobar por unanimidad con la nota de diecisiete (17); acto seguido se invitó a pasar a la aspirante para comunicar el resultado y dar las recomendaciones del caso, con lo que concluyó siendo las 6:15 p.m. del mismo día y hora indicada. Firmando en señal de conformidad.


Oscar Galván Oviedo
(Presidente)


Luz Diana Gamboa Castro


Iván Chumbe Carrera


Marlene León Palacios


Víctor Cabrera Medrano

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 036-2024-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Fabiana Josefina Revollar Cavero
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	“Disposiciones fiscales de archivamiento en delitos de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020”
Evaluación de originalidad	26%
N.º de trabajo	2558899602
Fecha	30 de diciembre de 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 30 de diciembre de 2024


.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

“Disposiciones fiscales de archivamiento en delitos de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020”

por Fabiana Josefina Revollar Caveró

Fecha de entrega: 30-dic-2024 11:01a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2558899602

Nombre del archivo: 1.-TESIS_FABIANA_JOSEFINA_REVOLLAR_CAVERO.pdf (1.19M)

Total de palabras: 29042

Total de caracteres: 169941

“Disposiciones fiscales de archivamiento en delitos de prevaricato en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, 2019-2020”

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

6%

2

idoc.pub

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

5

www.yumpu.com

Fuente de Internet

1%

6

doku.pub

Fuente de Internet

1%

7

documentop.com

Fuente de Internet

1%

8

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

9	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	vsip.info Fuente de Internet	1 %
11	azulino-contreras.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
17	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	

<1 %

21

Submitted to Universidad Privada San Juan
Bautista

Trabajo del estudiante

<1 %

22

myslide.es

Fuente de Internet

<1 %

23

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016

Publicación

<1 %

24

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

26

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

27

vbook.pub

Fuente de Internet

<1 %

28

documents.mx

Fuente de Internet

<1 %

29

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

30

repositorio.utp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

31	repositorio.upao.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %
32	cdn.www.gob.pe	Fuente de Internet	<1 %
33	www.cordovaconsultores.com	Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.udh.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru	Trabajo del estudiante	<1 %
36	apps.ucsm.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %
37	Submitted to Universidad Privada del Norte	Trabajo del estudiante	<1 %
38	dokumen.pub	Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas	Trabajo del estudiante	<1 %
40	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	Trabajo del estudiante	<1 %
41	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	Trabajo del estudiante	<1 %

42 cvperu.typepad.com <1 %
Fuente de Internet

43 Submitted to uniminuto <1 %
Trabajo del estudiante

44 1library.co <1 %
Fuente de Internet

45 repositorio.uap.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

46 www.dhperu.org <1 %
Fuente de Internet

47 revistas.uap.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo